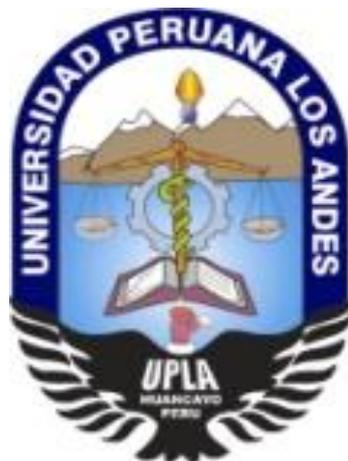


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



## TESIS

Título	: Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de las Recomendaciones de la CEDAW
Para Optar	: El Título Profesional de Abogado
Autores	: Bach. Elvea Álvarez De La Cruz Bach. Enma Silvia Marcos Ricci
Asesor	: Abg. Juan Javier Solís Privat
Línea de Investigación Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de inicio y culminación	: Junio – Noviembre 2020

Huancayo – Perú

2020

**ASESOR DE LA TESIS**

**Abogado: Juan Javier Solís Privat**

## DEDICATORIA

Dedicado de manera especial a nuestro padre celestial (DIOS) quien nos acompaña e ilumina en cada momento brindándonos fuerza para seguir adelante.

El presente trabajo de investigación la dedico a mi hijo a mis padres y hermanos, quienes son los seres más importantes en mi vida. Ellos, son mi gran ejemplo a seguir por su tenacidad y lucha constante para seguir adelante a ellos va dedicado esta investigación.

Elvea

Dedicado de manera especial a nuestro padre celestial (DIOS) quien nos acompaña e ilumina en cada momento brindándonos fuerzas para seguir adelante.

La presente investigación está dedicada a los grandes motores en mi vida, a mi esposo, hijo, y padres. Gracias, a su apoyo incondicional, sus constantes luchas han hecho de ellos mi mejor ejemplo a seguir. A ellos esta investigación

Enma

## **AGRADECIMIENTO**

Resalto la palabra agradecer, como sinónimo de gratitud, dejada por un ilustre hijo predilecto Tarmeño digno de imitar que fue y será un ejemplo a seguir para nosotras y para las futuras generaciones el general de Primera División Manuel Arturo Odría Amoretti, la gratitud es uno de los sentimientos únicos, nobles e incomparables que Dios y la vida nos ha dado la dicha de entregar, expresamos un profundo agradecimiento a Dios por habernos permitido alcanzar nuestro propósito y encaminarnos a formarnos como profesionales.

Nuestro deseo es demostrar nuestro profundo agradecimiento a nuestra Alma Mater en formación profesional superior, la “Universidad Peruana los Andes” especialmente a la facultad de derecho y ciencias políticas, por habernos brindado en sus aulas la formación de nuestros catedráticos para obtener el título profesional de abogado y así poder brindar nuestros conocimientos y servicios a la sociedad y personas en búsqueda de justicia preparadas para incursionar en el campo laboral con eficiencia y responsabilidad.

## ÍNDICE GENERAL

ASESOR DE LA TESIS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xii

### CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1	Descripción del problema	1
1.2	Delimitación del problema	6
1.3	Formulación del problema	6
	1.3.1 Problema General	6
	1.3.2 Problemas Específicos	7
1.4	Justificación	7
	1.4.1 Teórica	7
	1.4.2 Social	7
	1.4.3 Metodológica	7
1.5	Objetivos	8
	1.5.1 Objetivo General	8
	1.5.2 Objetivos Específicos	8
1.6	Importancia de la investigación	8
1.7	Limitaciones de la investigación	9

### CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	11
2.2	Bases Teóricas o Científicas	20
	2.2.1.- Derechos sexuales y Derechos reproductivos	20
	2.2.1.1 Definición de derechos Sexuales	20
	2.2.1.2. Definición de derechos Reproductivos	20
	2.2.1.3 Definición de derechos Sexuales y Reproductivos	21
	2.2.1.4 Realidad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres En el Perú	21
	2.2.1.5 Derechos de la mujer (CLADEM) en su informe los Derechos de La Mujer	22
	2.2.1.6 Tratamiento jurídico de los Derechos sexuales y Derechos Reproductivos	26

2.2.1.7	Obligación de legislar sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos	29
2.2.1.8	Los derechos sexuales y reproductivos como derechos Fundamentales	30
2.2.1.9.	Teoría de Robert Alexy	32
2.2.1.10.	Teoría y Dogmática de los derechos fundamentales de Humberto Nogueira Alcalà,	32
2.2.1.11.	Teoría de la Protección Constitucional de los derechos sexuales y reproductivos, Rocio Villanueva Flores.	33
2.2.2	Recomendación del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)	34
2.2.2.1	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	34
2.2.2.2	¿Qué es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)?	35
2.2.2.3	¿Que es la recomendación del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer?	37
2.2.2.4	Naturaleza jurídica de las decisiones del comité de derechos Humanos y del comité para la eliminación de la discriminación Contra la mujer emitidas en el marco de una comunicación individual	39
2.2.2.5	Recomendaciones del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para Perú respecto a Los derechos sexuales y reproductivos	40
2.2.2.6	Análisis de las recomendaciones de la CEDAW	44
2.2.2.7	Análisis del aborto ilegal	45
2.2.2.8	Análisis del aborto terapéutico	47
2.2.2.9	Cumplimiento del fallo L.C v. Perú y K.L v. Perú Información Brindada por el MINJUSDH	51
2.3	Marco Conceptual	53

### **CAPÍTULO III HIPÓTESIS**

3.1	Método de Investigación	57
3.1.1.1	Métodos generales de investigación	57
3.1.1.2	Métodos Específicos	58
3.1.1.3	Método particular	58
3.2	Tipo de Investigación	58
3.3	Nivel de Investigación descriptivo	59
3.4	Diseño de Investigación	59
3.5	Supuestos	60
3.5.1.	Supuesto General	60
3.5.2.	Variables (definición conceptual y operacional)	60
3.6	Población y muestra	61
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	61

3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
3.9	Rigor Científico	62
3.10	Aspectos éticos de la Investigación	63

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS**

4.1	Presentación de Resultados	64
4.2	Discusión de resultados	74
4.3	Propuesta de la investigación	
	<b>CONCLUSIONES</b>	90
	<b>RECOMENDACIONES</b>	94
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	96
	<b>ANEXOS:</b>	98
	Anexo 1: Matriz de consistencia	99
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables	101
	Anexo 3: lista de fichas de observación	102

## RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general**: ¿Cuál es el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación del comité la CEDAW?; siendo el **Objetivo general**: Establecer cuál es el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación del comité la CEDAW de la recomendación de la CEDAW. Como **Supuesto general**: Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú no tienen tratamiento jurídico legal y el Estado incumple su obligación.

La Investigación se ubicó dentro del **Tipo** Básico, en el **Nivel** Investigación; se utilizó el Descriptivo - Explicativo, los **Métodos**: el método científico, método hipotético deductivo, el método hermenéutico y el método inductivo con un **Diseño** descriptivo, con dos **Muestras**: dos sentencias de la Corte Interamericana y dos Dictámenes de los Comités de los Derechos Humanos y un **Tipo** de Muestreo no Probabilístico. **Técnicas de Información**: observación documental, con **Instrumento**: de ficha estructurada; **Técnicas de procesamiento de datos**: utilización de la estadística Descriptiva análisis de interpretación de datos, constatación de hipótesis estadístico de prueba dicotómica; llegándose a la **conclusión** que las mujeres deben ser protegidas de toda forma de discriminación, se debe enfatizar que en nuestra legislación peruana, la protección de los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales, no se protegen estos derechos, y no existe legislación que las ampare; por tanto, ellas no tienen garantía de un acceso a la justicia. En este punto es importante destacar que al ser vulneradas en sus derechos y

no encontrar justicia en el Perú, ellas van en busca de Justicia Internacional, el Perú al firmar dichos tratados adquiere deberes como a respetar los derechos reconocidos en los tratados, el fin de todo esto es que se debe garantizar una efectiva jurisdicción legal para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, asimismo, protegen la discriminación contra la mujer.

**Palabras clave:** derechos sexuales, derechos reproductivos, derecho fundamental.

## ABSTRACT

The thesis had as a general problem: What is the foundation of the sexual and reproductive rights of women as a fundamental right in Peru due to the recommendation of the CEDAW committee? The general objective being: Establish what is the foundation of the sexual and reproductive rights of women as a fundamental right in Peru based on the recommendation of the CEDAW, committee and the recommendation of CEDAW. As a general assumption: The sexual and reproductive rights of women as a fundamental right in Peru do not have legal treatment and the State breaches its obligation.

The Research was located within the Basic Type, at the Research Level; The Descriptive - Explanatory Methods were used: the scientific method, the hypothetical deductive method, the hermeneutical method and the inductive method with a descriptive design, with two Samples: two judgments of the Inter-American Court and two Judgments of the Human Rights Committees and a Non-Probabilistic Type of Sampling. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file; Data processing techniques: use of descriptive statistics, analysis of data interpretation. Verification of statistical hypotheses of dichotomous test; reaching the conclusion that women should be protected from all forms of discrimination, it should be emphasized that in our Peruvian legislation, the protection of sexual and reproductive rights as fundamental rights, these rights are not protected, and there is no legislation that protects them; therefore, they do not have a guarantee of access to justice. At this point it is important to highlight that when their rights are violated and

they cannot find justice in Peru, they go in search of International Justice, Peru when signing said treaties acquires duties such as respecting the rights recognized in the treaties, in order to All this is that an effective legal jurisdiction must be guaranteed for the sexual and reproductive rights of women, also, they protect discrimination against women.

Keywords: sexual rights, reproductive rights, fundamental right

## INTRODUCCIÓN

A través del tiempo en la historia de nuestra legislación peruana se ha venido luchando por la reglamentación de los Derechos Reproductivos y Derechos Sexuales de las personas de sexo femenino. No podemos de ninguna manera negar e ignorar que tocar los temas de sexualidad y reproducción es referirnos a temas muy sensibles que no solo atañen a las mujeres desde la infancia que no logran empoderarse en la defensa de sus derechos sexuales que dificultan a muchos profesionales de la salud, educación, entre otros y a padres de familia que al desconocer su derechos e información llevan a dificultades y problemas sociales que el Estado es el primer llamado en proteger dichos derechos para el bienestar y estabilidad de una sociedad en busca de desarrollo en tiempos de progresos técnicos y científicos. Por ello, el fin de la investigación es diseñar un nuevo proyecto de ley que plantee la reglamentación de los Derechos Reproductivos y Derechos Sexuales y buscar la debida protección a estos derechos de las féminas del Perú.

Todas las personas desde el momento de su nacimiento son iguales ante la ley por ello son iguales y libres en desenvolverse inclusive deben ser dignos, y estos derechos son garantizados por la Constitución Política del Perú y por Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Los Derechos lo profesan los individuos y es el Estado, la nación o el país, son los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las leyes. Los Derechos Reproductivos y los Derechos Sexuales son inherentes a toda por persona sin que sean discriminados por cuestiones ideológicas, credo, políticas o de raza.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos garantizan que los individuos puedan decidir sobre su sexualidad libremente, con seguridad y con mucha confianza, de

conformidad al tipo de hogar, a su vivencia mental y sus emociones, claro está dentro de una situación socio económica específica.

Al problema esbozado, es pues necesario calificar de qué manera el Comité de la CEDAW, logran la ansiada reglamentación y el debido reconocimiento a los llamados Derechos Reproductivos y Derechos Sexuales en nuestro ordenamiento jurídico en Perú. Por ende, se deberá entender que la CEDAW cuenta con un Comité para eliminar la discriminación contra las personas de sexo femenino, que lleva a cabo un seguimiento de las acciones de los Estados en acatamiento de la normatividad de la Convención. La CEDAW tiene como fin la eliminación de todas las maneras que existe para discriminar a la mujer, coaccionado a las naciones a expedir leyes con tal fin y a debatir contra todo tipo o modo de discriminar a las personas en todo el orbe.

La presente tesis tiene IV capítulos:

- El capítulo I trata sobre el “Planteamiento del Problema”.
- El capítulo II denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases doctrinarias científicas y la conceptualización de términos fundamentales.
- El capítulo III denominado “Hipótesis” donde se trata acerca de las variables y dimensiones que se encuentran en las hipótesis secundarias y en la principal.
- El capítulo IV referido a los “Resultados” donde se muestra los resultados, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y que éstas tengan coherencia, con el aspecto teórico y el aspecto estadístico de la investigación.

## CAPÍTULO I

### DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción del problema

La Carta Magna dice:

*Artículo 205º. - Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales internacionales según tratados o convenios de los que el Perú es parte.*

El artículo 205 que se digitó en forma resumida significa que cuando dentro de nuestro país la víctima no encuentra justicia frente a un petitorio para resguardar sus derechos inalienables, por ejemplo, cuando la Corte Suprema les deniega un derecho fundamental relacionado a los derechos humanos la víctima puede apelar a tribunales de carácter internacional.

Por esta razón el Perú es parte del Sistema de la ONU y OEA con respecto a los Derechos humanos. De la misma manera el Perú forma parte del Comité para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) desde el 13 de setiembre del año 1982

En la resolución expedida por CEDAW, en el caso L.C. c. Perú (No. 22/2009), hace constar la situación crítica de adultas y adolescentes con respecto a su gestación, que en muchos casos son obligadas a mantener embarazos denominados de alto riesgo contra su vida o salud, pese a que, hay leyes para la interrupción de su gestación.

Aparte del caso anteriormente mencionado existe otro caso K.L. c. Perú se estableció, al igual que en el caso L.C., existió actos inhumanos contra la mujer que hasta el final han impuesto a las mujeres tener una serie de obligaciones para preservar embarazos que ponían en peligro su vida y salud. Por ello al Perú se le ha impuesto indemnizaciones a la víctima. Sin embargo, hasta la fecha esta indemnización no ha cumplido a favor de las víctimas, por estos hechos, casos como el de L.C. consideran al Perú como vulnerador de derechos humanos.

Conforme a la Carta Magna y a tratados de carácter internacional el Perú debe garantizar el acceso a servicios de salud. Asimismo, esta Resolución menciona que los médicos tanto de sexo masculino como femenino del hospital Alcides Carrión, se negaron la atención a L.C., dieron prioridad a su situación materna dejando de lado la salud mental y física y mental de la menor.

(CLADEM), que es una entidad que defiende los derechos de la mujer en su informe relacionado a los “Derechos Sexuales Reproductivos de la Mujer en el Perú- Reporte Sombra”, indica que el Perú ha realizado abusos contra adultas y

adolescentes con relación al embarazo forzado. La respuesta del Estado peruano ha sido el encubrimiento y en lo judicial, no se respetan la normatividad.

En la normatividad peruana, los derechos reproductivos y sexuales no han mejorado, pese a que los diferentes tratados le requieren que el Perú cumpla con lo suscrito.

En estos últimos años, los países sudamericanos han modificado su legislación con referencia a los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres en dos puntos:

- a) Orientado a la eliminación de leyes que están en contra de los derechos y
- b) Creando leyes sobre políticas públicas que protejan a las mujeres en estos casos.

Todos los países ratificaron el Plan de Acción de Cairo respecto a la atención de la Salud Sexual y Reproductiva (SSR).

La república peruana es uno de los países que ostenta las mayores situaciones problemáticas para la crear políticas públicas que faciliten la protección seria y responsable de los derechos reproductivos y sexuales. Por ello somos la república con los números más alta en Latino América en cuanto a violaciones sexuales de conformidad a PROMSEX del 2010 al 2019, y gestación de menores según ENDES.

Se entiende que los derechos sexuales consideran dichos derechos que ya están reconocidos en la legislación peruana, los documentos a nivel internacional sobre derechos humanos. Entre ellos tenemos:

1. Lograr el grado más alto posible en relación a la salud sexual
2. Indagar, decepcionar e impartir todo tipo de informes sobre sexualidad.
3. Recibir educación relacionado a la sexualidad.

4. Respeto a la integridad de carácter físico.
5. Tener la facultad y libertad de elección de pareja.
6. Decisión propia sobre sexualmente activa.
7. Tener relaciones de carácter sexual de acuerdo mutuo.
8. Libre matrimonio.
9. Libre decisión de tener hijos.
10. Vida sexual placentera y segura.

El derecho al aborto legislado es un requerimiento del movimiento de mujeres desde mucho tiempo atrás. A pesar de ello en Sud América hay retrocesos, sobre este tema con la aprobación de novísimas leyes que penalizan el aborto en toda situación.

Todos tenemos derecho sobre nuestra actividad sexual sin violencia. Esto incluye:

1. Tener información de salud sexual y de contracepción;
2. Elección libre de con quién contraer matrimonio.
3. Decisión propia de tener un número de hijos.
4. Vivir en forma tranquila mi sexualidad.

Los derechos para reproducirse consisten en decidir en forma libre y con responsabilidad en tener hijos o no tenerlos, y el número.

Los derechos de carácter sexual, no aparecen mencionados o indicados en ningún instrumento de DD.HH. y su definición es más problemática viéndose con frecuencia asociada a problemas de violencia sexual, las gestaciones no queridas, las enfermedades sexuales (chancro, sífilis), el VIH o la mortandad generados por

abortos de carácter clandestino. El movimiento de mujeres solicita la necesidad de verificar los derechos sexuales asimismo existe la necesidad de verificar la cantidad de violaciones de esos derechos, también existe la posibilidad de gozar plenamente del cuerpo.

En la actualidad se ve una situación crítica en el mundo, todo esto muchas veces son generado dentro de los diferentes hogares y familias debido a una formación exenta de valores éticos resaltando el poco efecto que generan las políticas públicas en el campo legislativo, es cardinal analizar el problema a nivel municipal o gobiernos locales, nivel regional y en todo el contexto nacional inclusive internacional.

En la Carta Magna no encontramos ningún artículo relacionado directamente a las violaciones de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los individuos de sexo femenino, pero debemos tener en cuenta que sí reconoce algunos derechos relacionado a la dignidad, integridad física, desarrollo personal, y derecho a la integridad mental, etc. Es sumamente delicado que, en el Perú, no sé de las garantías ni menos se respeten los Derechos Sexuales y a los Derechos Reproductivos de las personas de sexo femenino, por ello la mujer peruana muchas veces se encuentran en la obligación de ir a instancias de carácter internacional para conseguir justicia. Porque si se cumpliera la normatividad internacional dentro de nuestra realidad jurídica disminuiría las muertes y la desigualdad de sexo. Otro problema del Perú es el embarazo en niñas y adolescentes, por lo que nuestros porcentajes de pobreza van incrementándose últimamente, por ello el (CEDAW) da recomendaciones al Estado o gobierno peruano con la única finalidad de que muchos derechos relacionados a

la mujer sean reconocidos y se modifique las leyes del Perú en beneficio de las víctimas. Hipócritamente algunas leyes peruanas, reconocen a las adolescentes como sujetos de derecho, pero si vemos lo que ocurren en la realidad podemos observar que dichos derechos son vulnerados.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **A) Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se realizó en la Escuela Profesional de Derecho y CC.PP, de la Universidad Peruana Los Andes de la Provincia de Chanchamayo.

### **B) Delimitación Temporal:**

El presente estudio se realizó en el mes junio a octubre del 2020.

### **C) Delimitación Conceptual**

La delimitación conceptual tiene dos variables primero, son los derechos sexuales y reproductivos y la segunda variable son las recomendaciones del Comité de la CEDAW

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿Cuál es el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres cómo derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación de la CEDAW?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Cuál es el tratamiento jurídico que aborda el Perú de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ante el aborto ilegal en el Perú 2020?
- b) ¿Cuál es la obligación del Perú para legislar sobre los derechos sexuales y reproductivos para el aborto terapéutico?

## **1.4.- Justificación**

### **1.4.1 Social**

La presente investigación coadyuvará a resolver los problemas de Derechos Sexuales y Reproductivos que afecten a las mujeres en nuestra sociedad, en la medida que, al finalizar nuestro informe final, damos vistos de las mejoras que se debe de hacer, a fin de alcanzar la reforma correspondiente.

### **1.4.2 Teórica**

En la presente investigación se analizó y describió las recomendaciones del Comité de la CEDAW en cuanto a los Derechos Sexuales y Reproductivos que afecten a las mujeres a fin de que se consideren en nuestra legislación peruana, evitando de este modo que se sigan vulnerando dichos derechos.

### **1.4.3 Metodológica**

El presente trabajo de investigación se desarrolló a través del método hipotético deductivo, método hermenéutico, inductivo, con el cual nos permitió describir y explicar las recomendaciones del comité de la CEDAW, a fin de que se consideren los derechos Sexuales y Reproductivos en las mujeres como derecho Fundamental en nuestra legislación peruana.

## **1.5.- Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Establecer cuál es el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación de la CEDAW.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar cómo es el tratamiento jurídico que aborda el Perú de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- b) Determinar cuál es la obligación del Perú para establecer cómo derecho fundamental a los Derechos Sexuales y reproductivos.

## **1.6.- Importancia de la investigación**

En el estudio, Derechos Sexuales y reproductivos de personas de sexo femenino en el Perú tiene su basamento en las recomendaciones de CEDAW. Es cardinal, ya que nuestra meta cardinal es que se reconozca el derecho sexual y reproductivo de los individuos de sexo femenino en la peruana, a nivel municipal, nivel regional, nivel nacional e inclusive a nivel todo esto tiene sus antecedentes desde el año 1968, en el marco de la Conferencia Internacional de DD. HH.

Principalmente porque se observa los altos porcentajes de mortandad en las damas del Perú que mueren durante el embarazo o gestación, así como en el periodo de parto. En el año 2020, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, reporta lo siguiente: el 13% (trece por ciento) entre niñas y adolescentes fallecen en el estado de gestación y el 87% (ochenta y siete por ciento) en damas

adultas, otros índices muestran que el 61% (sesenta y uno por ciento) de personas de sexo femenino fallecen por violencia con su pareja y otras sobreviven después del parto. Por otro lado, otros diez millones (10 millones) de féminas quedan con prolapso uterino, otras quedan con fistula obstétrica e infertilidad. Por ello los profesionales de la salud capacitados (médicos, enfermeras, obstetras, técnicos médicos) son sumamente cardinales en este tipo de casos para la reducción del alto porcentaje de mujeres muertas o con una falencia al momento de dar a luz. Si el Perú haría caso a lo que menciona el organismo mundial llamado CEDAW, estos números no serían tan preocupantes, siendo importante que el estado modifique la Carta Magna para la protección de los derechos de la mujer.

### **1.7.- Limitaciones de la investigación**

#### **Viabilidad de las fuentes**

Por ser un tema novedoso, poco tratado y por el tema de investigación, no existe mucho sustento documental, no existe mucha información confiable, el cual hace que se requiera hacer un cotejo de información para no incluir datos y contenido erróneo.

#### **Tiempo de investigación**

Por el estado de emergencia no se puede recabar la información de manera personal para investigar y hace que el tiempo sea limitado.

#### **Recursos humanos y económicos**

#### **Recursos humanos**

No se puede solicitar apoyo para nuestro proyecto de investigación al personal especializado, en derechos sexuales y reproductivos y en el área de derechos humanos porque se encuentran en Lima y fuera del país.

**Recursos económicos**

La inversión de la tesis fue autofinanciada.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ramos Padilla, M. (2006) en su artículo científico “La salud sexual y la salud reproductiva desde la perspectiva de género”, para la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, llegó a las siguientes conclusiones:

*Una política en salud reproductiva y sexual debería desarrollar labores que se orienten a dar cumplimiento a los acuerdos internacionales, los que asimismo deben estar considerados en la legislación estatal.*

*Por ello la relevancia de fomentar una cultura cívica, donde los ciudadanos sin distinción de género se involucren en organismos de la sociedad y sean capaces de exigir que los ejecutores de estas políticas rindan cuentas.*

*Las normas sociales son un aspecto relevante para difundir una cultura de inclusión la cual permita que los prestadores de salud, y los usuarios ejerzan sus derechos acerca de servicios permitidos por ejemplo para mujeres transgénero.*

*Es así que podemos entender la necesidad de que se elaboren y ejecuten programas de salud sexual y salud reproductiva igualitaria, y que esto no quede solo en teoría (P. 216)*

*A través de este tema consideramos la importancia de los derechos sexuales y reproductivos que posee toda mujer de acuerdo a lo recomendado por el Comité de la CEDAW.*

Galdos Silva, S. (2013) en su artículo científico “La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos” de la Revista peruana de medicina experimental y salud pública.

*Concluye que se observa que los derechos de las féminas relacionados a su sexualidad y decisión de reproducción se están vulnerando dejando de lado las orientaciones del Comité de la CEDAW. Se debe dejar de lado los conceptos tabúes que tienen las sociedades, las cuales evitan abordar el tema de sexualidad y reproducción; las políticas de salud pública deben estar al margen de los conceptos que las personas puedan tener individualmente acerca de estos temas. Por ello es que el Estado no está dando una respuesta clara a problemas como: no reconocer la diversidad sexual, el no consentimiento del aborto en caso de ser violadas; y la carencia de una educación sexual integra, entre otros. (p. 479)*

Flores, R. V. (2006) en su artículo científico “Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos”. Concluye que:

*Los Estados partes de los Pactos Internacionales, deben actuar en situaciones de violación a los derechos reproductivos y los derechos sexuales, siendo responsables de que se motive los dictámenes judiciales debidamente. Asimismo, la jurisprudencia estudiada en el presente artículo accede que se confirmen las resoluciones y estén motivadas correctamente. Y la vida sexual se han protegido es por motivo de los derechos o bases reconocidas en textos constitucionales, considerando así la libertad de los individuos, su libertad y dignidad de avance de la personalidad. También se ha considerado que los individuos privados de la libertad pueden realizar su sexualidad a través de visitas conyugales o de pareja. (p. 37).*

Jaramillo (2020), en la tesis acerca de “La soberanía del cuerpo de las mujeres adolescentes” para tener el grado en Magíster, concluyó:

*Los resultados del estudio demuestran que si bien el MED y los organismos de la sociedad civil ecuatoriana luchan por la existencia de políticas en pro de la libertad sexual. Es así que es importante que diversos órganos de la sociedad civil y órganos de ayuda extranjera se alíen con el objetivo de que se construyan, planifiquen e implementen*

*normas de educación integral sexual integral, las cuales permitan que la comunidad educativa y en especial los adolescentes participen, con una perspectiva de derechos humanos, género e inclusión. También se debe considerar la importancia de que varones y personas de sexo femenino posean analogía de derechos y se les respete, asimismo que desde temprana edad toda persona proteja su cuerpo y cuente con los derechos necesarios para hacerlo. (p. 124).*

Ortiz (2018), en el ensayo periodístico Concurso Corporación Miles “Tesis sobre derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres en Chile”. Concluyó:

*1.- La situación en estos momentos de los DSR de las damas en Chile no es un tema fácil de estudiar, debido a que existen diferentes situaciones y variables de análisis y discusión en el campo de éstos se ha creado esos derechos dentro de las leyes de las diferentes naciones articulándolos como derecho. Los DSR se incrusta en la estructura antigua o patriarcal que en l actualidad avanza en el globo terráqueo. Esta estructura ata en forma directa a las prácticas sexuales y reproductivas a las féminas. (p.12-17)*

Ramos (2011), en la tesis “Derechos Sexuales y Reproductivos en adolescentes de Montevideo” para optar el grado de Magister en Género, Sociedad y Política, llega a las siguientes conclusiones:

- 1.- La hipótesis formulada sobre la información de los adolescentes y las adolescentes de la capital de Uruguay (Montevideo) sobre los DDSS y RR era frágil, de la misma manera señalaron falta en el conocimiento, y no había escuchado hablar de este tipo de carácter de derechos, tampoco había recepcionado informes con referencia al tema. Todo esto debe servir para tener reflexiones acerca de las diferentes decisiones y política referentes a la sexualidad de las niñas y adolescentes.*
- 2.- Con referencia a la interrogante ¿quiénes deben prestar garantías a estos derechos? Las respuestas no se dejaron esperar porque unos pensaban que son dependientes de todos los individuos de la sociedad, y otros responden o piensan como un compromiso de las personas adultas. Otros asociaron al país, a los gobiernos de las naciones, incluyendo a políticos y parlamentarios, lo que observaron los encuestados es la escasez de garantías para el desarrollo de DDSS y RR. Les implicó en la dificultad de verificar mecanismos de*

*exigencia de estos derechos, mostrando muchas dudas sobre la posibilidad de las instituciones Estatales para que presten garantías. (p. 78-87).*

Pacheco (2015), en la tesis “Significados de la Sexualidad y Salud Reproductiva: el caso de las y los adolescentes de Colombia” para optar el grado de Doctor en Sociología, en las conclusiones:

- 1.- *Los alcances que tienen las personas de sexo femenino en edad adolescente poseen sobre el sexo, están asociadas a, los procedimientos reproductivos. Aparte de ello las féminas jóvenes consideran a las relaciones sexuales como pecaminosas, y que dentro de la vida es negativo. Este factor es fundamental en la asociación de las personas de sexo femenino, el ejercicio sexual de las mujeres se asocia al peligro en general, no hay una visión de tipo positivo de la sexualidad, y esto es un peligro debido a que justamente por la sexualidad es que los seres humanos hemos poblado el globo terráqueo.*
- 2.- *Se ha logrado verificar como los elementos de carácter estructural impactan de modo cardinal la construcción del comportamiento sexual en las mujeres adolescentes configurándose como factores claves en la exposición de hechos considerados inciertos de la SSR, como por ejemplo el embarazo de personas jóvenes (adolescentes).*
- 3.- *En la República Colombiana, se tiene leyes claras relacionados a la no exclusión del campo educativo de las menores de edad (niñas) que se encuentran embarazadas, y eso es muy positivo, debido a que no se excluyen a personas que tienen el deseo de seguir adelante en su educación. Pero, la situación problemática es que dichas niñas tienen que ser trasladadas a horarios de noche poniendo en peligro su integridad física, y también tienen la posibilidad de ser trasladados al bachillerato acelerado.*
- 4.- *La utilización de métodos para el control contra el embarazo como inyecciones y pastillas, fue casi nulo debido a que los familiares mayores de edad no facilitaron dichos medios anticonceptivos a las adolescentes porque mencionaban que eran perjudiciales para su salud sexual y reproductiva. (p. 187-198)*

### 2.1.2.- Antecedentes Nacionales

Díaz (2019), en la tesis “Los Derechos Sexuales y reproductivos en el Perú” para optar el título profesional de abogado, llegó a las siguientes conclusiones:

1. *Nuestra carta magna en el art. N.º 44 especifica la importancia de proteger los derechos de los individuos, precisando lo relevante de tutelar su libertad.*
2. *Los derechos a nivel sexual y reproductivo son asimismo derechos humanos, al cual se le reconoció en la Conferencia sobre Población y Desarrollo (1994) el Cairo, así como en la 4ta Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en la ciudad de Beijing, en 1995, donde se dio a entender que los derechos sexuales y de reproducción de hombres y personas de sexo femenino trata de su libre y responsable decisión sin que se vean obligados de alguna manera, sin ser discriminados o violentados. (p. 113-114)*

Vassallo (2014), en la tesis acerca de “Los llamados Derechos Sexuales y Reproductivos”, para optar el grado académico de Magister en derecho de familia y de la persona.

*Concluye que la ideología de género utiliza estratégicamente el nombre de feminismo de género, de tal manera que las mujeres reaccionen y busquen la reivindicación de sus derechos; lograr la libertad del término género de duplicidad de sexos; dejar de lado alcanzar a idolatrar el cuerpo humano y/o banalizar la vida sexual, lo cual no beneficia a las mujeres, contrariamente van en contra la decencia, vida, familias, matrimonios, rectitud física y la buena tutela de la salud de las personas. Finalmente, acerca del enfoque de género es una herramienta que lleva a cabo los fines de la ideología de género de tal forma que esta se plasme en leyes y diversas organizaciones de la sociedad, y analogía de derechos entre hombres y mujeres no solo en lo formal, sino que se vea materializado. (pp. 119,120).*

Leiva R. Z (2015) en su artículo científico “Políticas públicas de salud sexual y reproductiva en el Perú: el ingreso de la reglamentación del aborto terapéutico en la agenda política gubernamental”. Refiere que:

1.- En cuanto al problema, del aborto terapéutico que se encontraba despenalizado en nuestro territorio peruano, una mujer no se podía realizar por decisión misma. Esto dirigía a dificultades como la salud psicológica y física de la gestante, los abortos clandestinos que generan la muerte de las mujeres. Fue la oportunidad para que ingrese a la agenda de la reglamentación del aborto terapéutico.

2.- Un rol cardinal cumplió la legislación internacional mediante las variadas y diferentes dictámenes a favor de la legislación de las diferentes naciones así por ejemplo tenemos: El primer caso, el dictamen del CDH, caso Karen Llantoy. Posterior a esto tenemos el Dictamen del CEDAW, en el caso de Liz Chalco, con esto también se logró posicionar de manera favorable de parte de los titulares del MIMP y del Ministerio de Justicia.

3.-Anteriormente había una decisión política del poder ejecutivo para crear un reglamento la legislación relativo al aborto terapéutico debido a que existía un consenso favorable del MIMP y del Ministerio de Justicia, la revisión del CEDAW habría sido una presión para la nación, con la finalidad de defender su fallo de los sectores que no estaban de acuerdo con dicha iniciativa. (p. 112-113).

Güezmes García A, (2004) en su artículo científico “Reforma del Sector salud y derechos sexuales y reproductivos”. Concluye que:

1.- Las diferencias de género no pueden lucharse con las mismas armas para disminuir las fisuras entre los niveles sociales y económicos y las conversaciones de tipo geográfico, debido a que dentro de los niveles socio económicos se encuentran las diferencias sexuales, la raza, educación, inclusive si la persona ha nacido en zonas rurales y zonas urbanas. Y para ello debemos observar los porcentajes de violencia, y sobre los medicamentos utilizados en las féminas para darse cuenta de ello.

2.- la calificación ciudadana de las féminas con las reformas relacionadas a la salud lleva por lo tanto a la identificación de las condiciones en que estas reformas hacen que indefinidamente se perpetúen sesgos de discriminación. Por ello es muy importante solicitar unas estructuras de tipo solidario entre los sexos y pedir al Ministerio de Salud y otras organizaciones para que velen por la salud sexual de los niños, discapacitados y de adultos mayores. (p. 83-85)

Chávez (2019), en el artículo científico “El acceso a los derechos reproductivos

en Perú: anticoncepción y aborto un debate en espera”, llegó a las siguientes

conclusiones:

- 1.- *Es claro los puntos de vista que poseen los opositores o conjunto de organizaciones que están en contra de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y estos incluso se encuentran en situaciones jerárquicas altas dentro del congreso, Poder Judicial y el Ministerio Público que generan o crean medidas que enfocan al menoscabo de los derechos sexuales de las mujeres.*
- 2.- *Asimismo temas como el “causal violación” o como el tema relacionado a la “causal salud” están ayudando a una mejor comprensión de los requerimientos del aborto, en toda la nación, y su afirmación legal es la vía que podría llevarnos a un mejor entendimiento de los derechos reproductivos y los derechos sexuales. (p. 117).*

Gómez S, F (2010), en la tesis acerca de “Discriminación contra la mujer en el Perú. Causas, consecuencias jurídicas y propuestas legislativas”, para optar el grado académico de Magister en derecho Constitucional y derechos Humanos.

- 1.- *La edad de las personas, así como el grado de educación es un condicionante para la discriminación: Las personas con grados superiores de educación son mínimamente expuestas a ser discriminadas en la salud y las víctimas en su mayoría solo han estudiado el nivel básico. Asimismo, las personas menores de edad o sea de quince años, son proclives a ser discriminadas.*
- 2.- *En el aspecto cultural también existe la discriminación, porque es coherente que una persona con más cultura no sea propensa a una discriminación, y en caso contrario es discriminada especialmente las mujeres: el machismo en la actualidad y casi en todos los países del orbe es el elemento o aspecto fundamental o cardinal que establece la discriminación contra las personas de sexo femenino. **El Derecho constitucional debe tener en cuenta la singular realidad del Perú como el origen del problema**, con la finalidad de plantear propuestas que reflejen efectivas en favor de los derechos principales de las personas de sexo femenino. (p. 481- 483).*

Zegarra C (2019) en la tesis acerca de “Violación de Derechos Humanos de la mujer Latinoamericana denunciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Rol Constitucional y Protector del Estado - 2018”, Para optar el grado de doctor en Ciencias Sociales. Concluye que:

1.- De las veinte naciones que suscribieron el Tratado de San José de Costa Rica, 13 Estados donde se encuentra el Perú tienen demandas y denuncias por violar los DD. HH. en contra de personas sexo femenino, siendo la república peruana que en la actualidad cuenta con más denuncias (siete denuncias).

2.- Con referencia al papel protector del país se estableció que los Estados investigados poseen como ley fundamental la Carta Magna que norma el amparo a la vida, integridad personal y poseen artículos específicos relacionados a la protección de las mujeres.

3.- Por última de 29 casos denunciados, 19 de ellos han sido judicializados en sus países, sin embargo, en cada caso no se ha llevado un proceso con estándares Internacionales, más bien sesgados en contra de los derechos de las mujeres, por ello las víctimas tuvieron que buscar justicia en órganos Supranacionales como la CIDHH. (p. 218 - 2019).

Cáceres y Gorbeña (2017) en la tesis acerca de “La Interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú”, Para optar el Título de Abogada Concluye que:

1.- En el Estado peruano se hacen o practican más de ciento veinte mil (120 mil) abortos anualmente y el 73% (setenta y tres por ciento) se reconocen en contra de menores de edad incluyendo a adolescentes, 370 mil (trescientos setenta mil) están registrados como abortos voluntarios realizados en forma clandestina, en estas condiciones aproximadamente 55 mil (cincuenta y cinco mil) personas de sexo femenino fallecen anualmente. Estos cálculos nos muestran que la interrupción de forma voluntaria de la gestación es una cuestión de salud pública que debe ser encaminada a la protección de la mujer que en muchas oportunidades son sujetas a agresiones psicológicas y físicas.

2.- Para el grupo de personas religiosas de nuestra realidad social que se resisten al aborto en caso de violación sexual, fueron los que usaron contra la pastilla del día siguiente, una píldora. y también se debe tener en consideración que hay individuos no creyentes y respetar sus puntos de vista.

3.- Comité del Tratado Internacional de DDHH., que determinó que la oposición al aborto legal estaba en contra de vida libre, tratos degradantes e inhumanos. En el Perú actualmente la interrupción de la gestación es considerado un delito que castiga a las personas de sexo femenino, por lo tanto, cuando se plantea una modificación del Código penal con referencia a lo anteriormente mencionado lo que se busca es dar pasos a una justicia de sexo, social y sanitaria.. (p. 154 - 156).

### 2.1.3.- Antecedentes Locales

Lagos (2014), en la tesis acerca del “Conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos”, para optar el título profesional de Licenciada Trabajo Social.

Llegó a las siguientes conclusiones:

1. *Las alumnas de la Institución objeto de estudio en el año 2013, tienen un grado de conocimientos de medio abajo con relación al derecho su sexualidad y de reproducción conformando el 70,3% de la muestra analizada.*
2. *En relación si conocen su derecho a su sexualidad vinculados a la decisión que lleven a cabo el acto sexual, respecto a si se les orientó e informó acerca del tema de la sexualidad con responsabilidad se puede ver que el 69,5% de la muestra estudiantil conocen a un nivel medio*
3. *Acerca de utilizar métodos de anticoncepción, el 64,2% de la muestra analizada conocen a nivel medio abajo sobre el tema. (p. 90).*

Nieto y Quispe, (2019) “La penalización del aborto en el Código Penal peruano y los derechos de la mujer víctima de violación sexual en la Ciudad de Huancayo - 2018”, para optar el título profesional de abogado. Llegó a las siguientes conclusiones:

1. *Está demostrado que, en la realidad actual, el Estado re victimiza a la mujer víctima de violación sexual, le impone continuar con un embarazo producto de la violación sexual de la cual fue víctima, incrementado el sufrimiento de la mujer y no otorgándole los medios necesarios que salvaguarden sus derechos reconocidos a nivel Constitucional e Internacional.*
2. *luego de una extensa comparación de nuestra legislación con las de otros países, se logró evidenciar que nuestra legislación no se encuentra acorde a la realidad actual, de tal forma que va en contra de sus propias leyes, como la Ley N°30364 – Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -, la que lleva por objeto defender a la mujer y evitar casos de violencia en contra de ella; sin darse cuenta que es el mismo Estado a través de sus arcaica norma (artículo 120 inc. 1, del Código Penal Peruano), la que comete el atropello hacia la mujer. Situación distinta en los países ya comparados, en las que, al ser permitido el aborto*

*derivado de una violación sexual, han logrado reducir las muertes maternas y se ha garantizado el respeto por los derechos de las mujeres y como consecuencia respeto a ellas mismas por su condición de ser mujeres. (p. 167-168).*

## **2.2.- Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1.- Derechos sexuales y Derechos reproductivos**

#### **2.2.1.1 Definición de Derechos Sexuales**

Al respecto Ahumada y Morton (2017) definen “Es el derecho de carácter humano que menciona : A vivir libremente, sin ser discriminados y sin violencia asociada con la sexualidad, incluyendo a los derechos ya mencionados el derecho a los servicios de salud sexual, indagar, recepcionar y ayudar a compartirse de las últimas informaciones asociada con la sexualidad, una educación asociada al sexo, escoger de manera libre a su pareja, tener relaciones sexuales de manera responsable y consentida”. (p. 12)

#### **2.2.1.2 Definición de Derechos Reproductivos**

Correa & Petchesqui (2019) lo conceptualizan como “El termino de derechos reproductivos”, Ámsterdam, 1984 realizada de modo conjunto con la Red CARAZA y la red mundial por los Derechos Reproductivos de las Mujeres. A esa reunión asistieron muchas féminas de los países sub desarrollados y, por primera vez, uno de los acuerdos que se aprobaron por unanimidad fue que el termino

derechos reproductivos fue aprobado de modo amplio como el término más apropiados para abarcar los diferentes conceptos que se usaban hasta entonces en lo que respecta a la salud de la mujer, salud general de la mujer, derecho inalienable al aborto, y también lo relacionado al derecho a la anti gestación o anticoncepción. (p. 16-17)

### **2.2.1.3 Definición de Derechos Sexuales y Reproductivos**

Entonces de conformidad a lo manifestado anteriormente podemos decir que los derechos sexuales y reproductivos son aquellos derechos inherentes a las personas, quienes podrían tener una libre facultad de tener una elección libre sobre el derecho sexual y reproductivo, reconocido y garantizado por los diferentes tratados de carácter internacional, que busca eliminar la discriminación de las mujeres.

### **2.2.1.4 Realidad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el Perú**

Reconocer el derecho sexual de las personas, así como su derecho a la reproducción y protección de su salud, son aspectos muy críticos para las féminas que los países que conforman la Convención de la Mujer tienen como objetivo la eliminación de Discriminación contra las féminas.

En la realidad peruana específicamente en el campo legislativo aún existen prácticas discriminatorias con relación a la sexualidad y la reproducción que influyen de modo decisivo en la existencia de las mujeres a todo esto se suma la violencia física y mental en contra de las personas de sexo débil como son las mujeres, que finalmente impactan de manera negativa en su salud sexual y reproductiva.

En la república peruana es poca y escasa la ayuda de servicios públicos de salud a las mujeres. Menciona el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos sexuales y reproductivos en las féminas del Perú.

Por ello el Perú ocupa el segundo lugar en contar con el más alto porcentaje de fallecimientos de madres en América Latina y este porcentaje tiene la particularidad de ser una de las más altas en todo el mundo, índice que de manera excepcional orienta el nivel de compromiso del Perú con los DD.HH. de las mujeres.

#### **2.2.1.5 Derechos de la mujer (CLADEM) en su informe los Derechos de la Mujer**

(CLADEM) en el informe realizado sobre los “Derechos Sexuales Reproductivos de la Mujer en el Perú- Reporte Sombra”, menciona que el Perú no ha hecho y menos ha gastado recursos efectivos y de manera oportuna para garantizar una justicia oportuna y coherente

frente a abusos incomprensibles contra las damas o féminas en el campo de los servicios públicos de salud. Pero como siempre los diferentes gobiernos que no tienen sensibilidad a favor de las mujeres peruanas respondieron de forma negativa con lo que se demuestra que existe un encubrimiento institucional. Para nadie es desconocido que la corrupción está enquistada dentro de nuestro país en todas las instancias lo cual conlleva a la

Todos los Estados ratificaron sus firmas sobre el Plan de Acción de Cairo entre otros muchos compromisos internacionales de DDHH, pero no se ha asociado con buenas políticas públicas para mejorar la atención de la Salud Sexual y Reproductiva (SSR), pues todos los servicios requieren presupuestos. Por otro lado, Sudamérica se encuentra influenciada por la religión católica dirigida por la basílica de San Pedro, cuyos principios morales que contienen sus documentos religiosos suelen entrar en contradicción con estos derechos.

El Perú es uno de los países de la región que tiene los mayores problemas para la creación e implementación de políticas públicas que permitan de alguna manera la protección de los derechos relacionados al sexo y la reproducción familiar. Lo que está sucediendo en esta situación caótica ocurre en este campo; porque actualmente según estadística gubernamentales contamos con las

estadísticas más altas en Latino América relacionados a violaciones sexuales según PROMSEX en el lapso 2010-2019, y embarazo de menores de edad y mujeres adolescentes ratificado por ENDES, relacionado con esto contamos con los números mínimos en Latino América de madres adolescentes, aparte de ello la discriminación por situaciones de género y orientación de carácter sexual es una situación de vivencia diaria. Actualmente tenemos instituciones de salud que no ofrece anticoncepción oral en casos muy urgentes, en donde no existen educación a nivel nacional, aparte de ello se observa que el plan nacional de DD.HH. no incluye a los individuos LGTBI, y no hay leyes que favorezcan los matrimonios entre individuos del mismo sexo como si hay en Argentina y Colombia.

De acuerdo a la investigación “Educación sexual en el Perú” hecho por el CII el año 2015, la educación sexual integral (ESI) es importante para el aseguramiento sano del desarrollo sexual y reproductivo de las menores promoviendo valores y habilidades prácticas que le faciliten dar puntos de vista de carácter positivo sobre su sexualidad.

Según la ONG Flora Tristán (2020), menciona y orienta que tipo o cuáles son los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos que disfrutar:

1. ***Al disfrute libre de la sexualidad.*** Este derecho consiste en que una persona de manera libre y sin presiones puede disfrutar de su sexualidad, del modo o la manera en que se sienta mejor, claro todo esto entendiendo en que nadie y por ningún motivo o circunstancia se aproveche de ti.
2. ***A ser autónomo sexualmente.*** Autonomía significa que no debe existir injerencia de otra persona en cuanto a las decisiones, en este caso una decisión de carácter sexual tomando decisiones autónomas sobre la vivencia sexual donde se incluye el placer de los cuerpos libres de violencia.
3. ***A la Reserva Sexual.*** Es el derecho que consiste en que una persona pueda realizar sus actos sexuales de manera privada sin que exista injerencia de otras personas porque el acto sexual no es un acto público sino todo lo contrario no debe haber personas que interfieran con los derechos sexuales de otras personas.
4. ***A la Imparcialidad Sexual.*** Está referido a que las personas que intervienen en el acto libre y voluntario tienen que tener equidad de derechos sin que uno de ellos interfiera en el otro o sea tiene que haber una igualdad o equidad sexual.
5. ***A disfrutar del placer Sexual.*** Es el derecho a sentir placer en la sexualidad, en esto se incluye el autoerotismo.
6. ***A expresar la sexualidad a través de las emociones*** Esto significa el derecho a mostrar la sexualidad mediante la comunicación, el contacto directo y las expresiones de amor.
7. ***A la libertad para asociarse y mantener relaciones sexuales.*** Quiere decir que todos tienen la posibilidad de contraer matrimonio, de divorciarse o de tener convivencias de hecho.
8. ***A la planificación con libertad y responsabilidad.*** Todo individuo tiene derecho a la planificación familiar y control de natalidad.
9. ***A informarnos basándonos en hechos científicos.*** Esto significa que la sexualidad debe estar apoyada en muchos casos con apoyo científico.
10. ***A ser educados sexualmente de forma integral.*** Es el derecho que tiene toda persona de saber sobre educación sexual para comprender las vivencias sexuales viendo los peligros y las ventajas de tener sexo y conocer su cuerpo.

11. *A la protección de la Salud Sexual.* Esto sirve para prevenir enfermedades sexuales y evitar preocupaciones de carácter sexual.

#### **2.2.1.6.- Tratamiento jurídico de los Derechos sexuales y Derechos reproductivos**

##### **LA CARTA MAGNA DE 1993**

Esta Carta del año 1993 no reconoce de manera expresa y taxativa a los derechos sexuales y derechos reproductivos. Pero si establece dentro de sus articulados una cantidad de derechos que están directamente relacionados con el cuerpo de la Carta Magna; así tenemos por ejemplo el derecho a la dignidad (artículo número 1), a la libre personalidad (artículo 2, inciso 1), el derecho fundamental a la vida (artículo 2 inciso 1), a la integridad física y mental (artículo. 2 inciso 1), entre otros.

De la misma manera, el art. 6(seis) de la Carta Magna indica entre otros puntos que: “la política poblacional a nivel de todo el país tiene como meta difundir la maternidad responsable. Asegurando los temas de educación relacionados a la vida o la salud”.

##### **NORMAS DE RANGO LEGAL**

La ley referente a la Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres Ley No. 28983 del 16 de marzo del año 2007(dos mil siete),

es ley que reconoce la existencia de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. El art. 6(seis) inciso 1(uno), en ella se señala la adopción de políticas, planes y programas para proteger el derecho a la salud, “sesgado a la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta prevenir el embarazo de mujeres con el aseguramiento de una maternidad responsable.”

Pese a ello, la norma mencionada ha sido materia de cuestionamiento, pues a último momento los juristas decidieron excluir el derecho de las féminas a no ser desplazadas por su género de carácter sexual, incidiendo en los derechos de mujeres o féminas no heterosexuales.

En el Parlamento peruano del período 2006 – 2011, se adjuntaron proyectos relacionados a los derechos sexuales y los derechos reproductivos como son:

**a) Sentencias**

**Demanda improcedente**

El 2014, la ONG (La Organización No Gubernamental) anti derechos ALA Interpuso una acción de amparo para que el MINSA se abstenga o no realice la implementación de la Guía Técnica Nacional para la práctica del aborto terapéutico.

El 2019, el Juzgado Constitucional de la CSL - Perú desestimó el petitorio de la ONG. Resolviendo en que «la Guía no abre las puertas

a la inclusión de causales no especificadas por el artículo 119(ciento diecinueve) del Código Penal, es posible verificar que la continuación de la gestación o embarazo es un riesgo para la mujer, lo que implicaría que se le estaría quitando el derecho a la salud y a la vida».

Ante esta situación jurídica ALA presento una apelación contra este fallo del Primer Juzgado Constitucional, a fines del año 2019.

Pero el año 2020, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró “improcedente” en lugar de “infundada”. Aclarando que “no es una norma auto aplicativa que pueda ser objeto de cuestionamiento”

José Garrido Lecca, abogado de ALA Sin Componenda, mencionó que la sentencia del Juzgado Constitucional mostraba un «conflicto de intereses entre el concebido y la madre».

### **En defensa de la Guía**

Edith Arenaza, abogada y representante legal de la ONG Promsex del Perú (litisconsorte), mencionó que la Cuarta Sala Civil reveló “cómo operan los grupos que buscan vulnerar los derechos de las mujeres».

“Es una resolución positiva del Poder Judicial del Poder Judicial del Perú, pero las barreras de carácter burocrático son situaciones van en contra de la celeridad judicial incluso que va en contra de la economía procesal porque este juicio duró 6(seis) años.

Con referencia a esta situación jurídica la coordinadora de litigio Gabriela Oporto Patroni, de Promsex ha mencionado que, “El Poder Judicial en esta sentencia ha mencionado que el Protocolo de Aborto Terapéutico no se litiga con cualquier proceso, sino solo con una demanda de acción popular.”

#### **2.2.1.7.- Obligación de legislar sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos**

Acorde la convención estipula que:

##### **a) Legislar**

En su art. 1: A los efectos de lo siguiente: “discriminación contra la mujer”, significa la distinción, que se basa en el sexo que tenga como meta quitar y ser reconocido, de goce por la fémina, de forma independiente de su estado civil, basado en la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos fundamentales en el campo político y social.

Art. 2 Los países que son partes están contra la discriminación a la persona de sexo femenino de diferentes y variadas maneras, con ello se comprometen a:

- a) *Consagrar, el principio de igualdad entre mujeres y varones.*
- b) *Tomar medidas para impedir todo tipo de actos discriminatorios en contra de las personas de sexo femenino.*
- c) *Determinar que toda mujer sea protegida efectivamente de actos malvados.*

**b) Protección**

La convención estipula que:

- a) Abstenerse de incurrir en actos discriminatorios.*
- b) Tomar medidas para que se elimine todo actos discriminatorios contra la mujer.*
- c) Asumir responsabilidades para modificar o derogar leyes discriminatorias contra las mujeres.*
- d) Derogar leyes penales discriminatorias contra la mujer.*

**2.2.1.8.- Los derechos sexuales y reproductivos como derechos****fundamentales**

Tanto los derechos reproductivos y sexuales se fundamentan en derechos básicos por lo cual está implícito dentro del derecho de todo ser humano a la libertad que tiene acerca de decidir sobre su propio cuerpo, asimismo a recibir la información pertinente y ser educado en relación a la sexualidad, también puede manifestar con libertad su identidad y preferencia sexual, a tomar la decisión acerca de cuántos hijos tener, a disfrutar del placer sexual, a determinar el ser madre o no y por supuesto ser libre de toda discriminación o ser violentada por motivo de su libre decisión.

Toda persona nace libre y con igualdad de derechos, por lo cual debe garantizarse que posea la misma dignidad, libertad e igualdad. Los derechos humanos son ejercidos por cada individuo y el Estado está obligado a garantizar y promover dichos derechos mediante leyes y políticas públicas pertinentes.

Los Derechos Reproductivos y Sexuales forman parte de los Derechos Humanos. Por tanto, son inherentes a toda persona, así también tiene como objetivo garantizar que toda persona pueda decidir acerca de su vida sexual y reproductiva con toda libertad, acorde a sus vivencias internas (en relación a lo físico, la psiquis, lo espiritual, emocional y su salud) y externas (en relación a su entorno socio-político, histórico, y cultural).

#### **a) Facultad propia de las personas**

Las sociedades civiles se ocupan especialmente en lo que respecta:

- a) El elevado índice de gestación de niñas y adolescentes.
- b) La existencia de docentes que aprovechando su condición violentan sexualmente a niñas y adolescentes.
- c) Los elevados índices de violencia en contra de toda mujer.

#### **Retos constantes que el Estado Peruano debe tomar en cuenta:**

- a) Urgencia de que se fomenten políticas respecto a la igualdad de género
- b) Posturas conservadoras en el Legislativo, asimismo se retrasan y obstaculizan la aprobación de normativas y leyes que permitan la igualdad de género.
- c) Se necesita tener una perspectiva más sistemática acerca de una visión intercultural y de género.
- d) Examinar jurisprudencia del Tribunal Constitucional que marque precedentes con relación a casos en que se ha discriminado por motivo de raza o género.
- e) Pocos datos acerca de personas en condición de vulnerabilidad: Indígenas, afro-peruanos, LGBTI.
- f) Todavía no se han aprobado los proyectos de ley acerca de acoso político, sucesión e igualdad en las listas de postulaciones en los diversos grupos políticos.
- g) Considerar normativas que apoyen la participación de la mujer y población afro-peruana en el área política
- h) En relación a personas transgénero se necesita modificatorias

- en los procedimientos en RENIEC.
- i) Es relevante que se reporte acerca de implementar normativas acerca de partos no institucionales
  - j) No se está considerando la normativa técnica de la RM N° 980-2016/MINSA la cual hace accesible un servicio de salud preciso para la población femenina transgénero.

#### **2.2.1.9.- Teoría de Robert Alexy**

Su teoría de la ciencia de los derechos básicos, tiene por tratamiento a ser tácitas y expresas, directamente determinadas por Ley Constitucional. Ahora bien, según su régimen puede ser regla. Los fundamentos son directrices que guían el cumplimiento de las normas. Las reglas son disposiciones obligatorias o no.

#### **2.2.1.10.- Teoría y Dogmática de los derechos fundamentales de Humberto Nogueira Alcalà,**

Los órganos Estatales del gobierno tienen la obligación de garantizar las leyes que se encuentran en los pactos Internacionales introducido en la Carta Magna con la finalidad de hacer prevalecer los derechos fundamentales y no lesionen estos derechos por omisión o acción.

Si la nación o el país incumplen los mandatos estipulados en la Carta Magna entonces se puede ir a la protección internacional.

Las decisiones de carácter judicial del país, cuando se interpretan de modo incorrecto la normatividad de un Pacto de DDHH., entonces es tácito que están incumpliendo los mandatos de la normatividad internacional relacionados a los DDHH. Por ello de acuerdo a los Tratados Internacionales suscritos o firmados por todas las naciones

firmantes son los que al final determinan si ha habido o no violación de los Derechos Humanos. El derecho interno de las naciones y el derecho internacional indagan la protección de los individuos.

El autor refiere que los derechos Fundamentales son como el conjunto de valores, principios, facultades y/o prerrogativas reconocidas a todos los seres humanos, que a través del tiempo han sido reivindicadas a la dignidad humana, a partir de la libertad, igualdad, justicia y solidaridad entre otros, y que en la actualidad gozan de un consenso en la comunidad Internacional, estos derechos deben estar positivizados en los ordenamientos jurídicos vigentes con el propósito de dotarlos, como derechos de defensa o derecho de libertades y como de derechos de participación.

#### **2.2.1.11. Teoría de la Protección Constitucional de los derechos sexuales y reproductivos, Rocio Villanueva Flores.**

Los derechos reproductivos y los derechos sexuales deben ser resguardados teniendo en consideración el mayor número de casos, y para la protección de los derechos sexuales se encuentran en la legislación internacional como los derechos al libre tránsito, el derecho a la dignidad entre otros. Así tenemos como ejemplo cuando las personas de sexo femenino se encuentra gestando un feto anencefálico, entonces es lógico y jurídico que esta mujer debe ser protegida, porque si se protege a la mujer gestante también se está protegiendo la vida del feto señalado por el CDDHH. de la ONU. Se ha mencionado que

la vida particular de las personas incluye la existencia sexual, la Comisión Interamericana de DDHH, dice que la violencia sexual no solo significa una agresión a la vida psicológica y física de la mujer, sino que es un ataque a la intimidad y dignidad de las personas.

Con referencia a las denuncias de las prácticas abortivas y las pastillas o píldoras anticonceptivas que ha arribado a la CDIH este organismo está analizando y posteriormente dará un veredicto sobre la manera en que el Perú está regulando su legislación.

## **2.2.2.- Recomendación del Comité para eliminar toda forma de discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

### **2.2.2.1 Comité para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

El Comité encargado de eliminar la discriminación contra las mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el organismo de peritos que actúan con independencia y controlan la aplicación de la Convención acerca de eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

El CEDAW está conformado por veintitrés peritos en el tema de los derechos de las mujeres de todo el mundo.

Aquellos países adheridos a este Tratado, están obligados a presentar al Comité información periódica relacionada a si se están aplicando los derechos que ampara la Convención. Es así que el Comité observa los

informes e indica a los Estados Parte las sugerencias debidas en las denominadas observaciones finales.

De acuerdo al Protocolo de Facultades, el Comité puede: (1) Recepcionar: comunicados de individuos o grupos de personas que presenten denuncias acerca de violaciones de los derechos que ampara la Convención y (2) Puede dar inicio a las investigaciones acerca de casos de violación grave o sistemática de los derechos de la mujer. Estos procedimientos son facultativos y sólo están disponibles si el Estado interesado los ha aceptado.

#### **2.2.2.2 ¿Qué es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)?**

La CEDAW actúa a través de un Comité para eliminar la discriminación contra las mujeres, el cual efectúa o realiza una supervisión acerca de las acciones de los Estados en relación a si se están o no cumpliendo lo ordenado por la Convención y de las sugerencias emitidas por dicho Comité. Los Estados parte deben presentar informes periódicamente ante el Comité que observa las iniciativas efectuadas por los Estados para aplicar lo normado en la Convención.

El Comité considera los reportes alternos o paralelos que presentaron los organismos de la sociedad civil, así como por órganos especializados de la ONU. Al finalizar las evaluaciones y dialogando con los delegados

de los Estados, el Comité pronuncia sus indicaciones finales, con sugerencias para que se mejore la aplicación de la CEDAW.

La CEDAW constituye una entidad relevante para la protección de los derechos de las personas de sexo femenino por diversos motivos (UNIFEM, 2006):

- *Es una herramienta que vincula a nivel jurídico, es decir se valora legalmente por los Estados parte*
- *Prohíbe cualquier forma de discriminar a las mujeres ya sea nivel público o privado*
- *Los actos de discriminación podrían darse en las diversas fases de la existencia de un derecho*
- *Afirma que los derechos humanos no pueden dividirse, es un todo a nivel socio-económico, civil y político*
- *Fomenta un diseño de igualdad al acceso de oportunidades.*
- *Exige a las naciones parte a proteger y garantizar los derechos de la mujer*
- *Extiende la responsabilidad del Estado a las acciones que efectúa personas privadas u organizaciones particulares*
- *Autoriza a los Estados a que adopten medios a nivel temporal de acciones que apoyen el objetivo del Comité.*
- *Considera el rol de la cultura y la tradición como medios que conservan la manera de discriminar a las personas de sexo femenino y exige a los Estados a que eliminen dichos estereotipos*

En el mes de diciembre del año 2000, y gracias al constante trabajo del movimiento de mujeres, entró en vigencia el Protocolo Potestativo de la CEDAW. El cual implanta el proceso de solicitudes individuales o particulares a través de cualquier individuo que cree que sus derechos fueron vulnerados, puede denunciar ante el Comité querellas por alguna por intentar sus derechos, que resulta de un accionar u omisión del país parte. El Procedimiento otorga además la facultad al Comité para dar

inicio a indagaciones acerca de violaciones serias o efectuadas sistemáticamente de los derechos de las mujeres en un Estado parte.

El Protocolo Potestativo equipara a la CEDAW con otros Acuerdos de orden internacional relacionado a los derechos humanos. No obstante, al no ser obligatorio, los Estados parte podrían no revalidarlo. Y aún los Estados que lo revaliden podrían efectuar reservas a los procesos de comunicación y averiguación.

La CEDAW se ha firmado e integrado dentro del marco legal de todos los Estados de Latinoamérica y el Caribe. Empero, sólo diecisiete (17) ratificaron su Protocolo Facultativo. Los quince (15) Estados restantes no lo firmaron ni ratificaron (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe / CEPAL, 2010).

Habiendo pasado 30 años luego de firmarse la Convención acerca de la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer, Latinoamérica necesita estar más comprometida con los objetivos del mismo para que se garantice entonces los derechos de las mujeres.

### **2.2.2.3 ¿Qué es la recomendación del Comité para la Eliminar forma de Discriminación contra la Mujer?**

La CEDAW es la más importante herramienta jurídica para promover y defender los derechos de la mujer en los diversos países. La CEDAW es uno de los documentos regentes de la Organización de las Naciones Unidas, y base de todos sus programas.

La CEDAW se aprobó en el año de 1979 por la Asamblea General de ONU y entró en vigencia en setiembre de 1981. Luego se ratificó por todos los Estados de Latinoamérica y el Caribe y por ello es de obligatoria aplicación.

La CEDAW tiene como objetivo que se elimine toda forma de discriminación contra las mujeres, exigiendo a los Estados parte a que reformen sus leyes y a deliberar acerca de la discriminación a nivel mundial.

Los Estados que presentan sus informes periódicamente a la CEDAW deben indicar y precisar acerca de las medidas a nivel legislativo, judicial y administrativo que se adoptaron para llevar a cabo las normativas de la Convención, así como los impedimentos que se hallaron en su ejecución. El Comité considera los reportes alternos o paralelos que presentaron los organismos de la sociedad civil, así como por órganos especializados de la ONU.

El Comité CEDAW elaboró diversas Recomendaciones Generales que comprenden los juicios que este organismo cree totalmente necesarios y relevantes para que los Estados parte interpreten los artículos de la CEDAW de forma óptima.

En las sugerencias, el Comité considera temas que la Convención no señala detalladamente y cuestiones precisas o emergentes a los que los Estados parte deben hacer referencia en sus informes. Son Recomendaciones Generales emitidas por el Comité CEDAW que se

refieren a temas precisos acerca de mujeres indígenas y/o afrodescendientes por ejemplo.

#### **2.2.2.4 Naturaleza jurídica de las determinaciones efectuadas por el Comité de Derechos Humanos y el CEDAW en el marco de una solicitud individual**

En el Informe N° 07-2015-JUS-DGDH-DAIPAN-RAR de Rosa Elena Arias Rojas Abogada, Dirección de Asuntos Internacionales Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos para Roger Rodríguez Santander Director General de Derechos Humanos da su opinión técnica acerca del nivel de vinculación para el Estado peruano de las sugerencias efectuadas por parte de los Comités de la ONU en concordancia a solicitudes individuales de fecha 06 de marzo de 2015. Se efectúa la descripción de las conclusiones de la opinión técnica:

- 1. Toda decisión cuasi jurisdiccional como las pronunciadas por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité para Eliminar toda forma de discriminación contra la Mujer, deben ser exigibles de acuerdo a lo determinado por la CIDH al indicar la obligatoriedad de efectuar el mayor esfuerzo para ejecutar las sugerencias de los organismos de protección.*
- 2. En un sentido de interpretación que la Corte IDH le ha brindado valor a las recomendaciones de un organismo que tutela los Derechos Humanos, vinculando a todos los poderes estatales internos como asimismo lo ha determinado el Tribunal Constitucional.*
- 3. El nivel de vinculación de una determinación prorumpida por un organismo cuasi-jurisdiccional es de carácter obligatorio en el orden jurídico interno, lo que comprende, una responsabilidad correlativa de las autoridades Estatales de que se hagan efectivas*

*las responsabilidades acerca del respeto y protección de los derechos básicos, de acuerdo a lo determinado por el Tribunal Constitucional.*

4. *Lo dispuesto en los tratados (como en el PIDCyP, la Convención, y sus respectivos Protocolos), son parte del derecho nacional y se deben cumplir obligatoriamente, y asimismo se prohíbe invocar a normativas de derecho interno para justificar que no se cumpla un tratado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados internacionales.*
5. *Si el Estado del Perú, ha reconocido la competencia a los organismos que protegen de Derechos Humanos para que se reciban y examinen solicitudes individuales, conlleva a que se respeten sus determinaciones, lo cual concuerda con el principio “pacta sunt servanda” (art. N° 26 de la Convención de Viena)), y se relaciona con la potestad de todo individuo de acudir a tribunales u órganos de orden internacional conformado de acuerdo a tratados (art. N° 205 de la Constitución).*
6. *De esta manera se puede afirmar que los criterios determinados en el derecho internacional hacen posible la plena efectividad ante toda instancia nacional de toda decisión y recomendación internacional emitida por organismos creados por tratados que evalúa solicitudes individuales.*

#### **2.2.2.5 Recomendaciones del Comité para la Eliminar toda forma de Discriminación contra la Mujer para Perú en relación a los derechos reproductivos y sexuales.**

Mediante la R.L. N° 27429 se aprobó el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” en el Perú el 23 de febrero del Dos mil uno.

Las obligaciones determinadas por la CEDAW vinculadas con los derechos sexuales y reproductivos son:

El comité, declara que es un derecho fundamental en la CEDAW el recibir atención de la salud, lo cual incluye la salud reproductiva.

Es responsabilidad de los Estados Parte que se asegure, una condición igualitaria entre varones y mujeres, el que cuenten con el acceso a los servicios de salud, ser informados y educados, por tanto se deben respetar y proteger los derechos de las mujeres en relación a una atención médica oportuna y adecuada. Los Estados Parte deben avalar que se cumplan las medidas judiciales, si no se cumplieran las mismas ello se conformaría en una transgresión del artículo.

Los Estados Parte deben efectuar sus informes donde deben detallar las medidas que vienen tomando para que se garantice el acceso eficaz a todos los servicios que se vinculan a contar con la información acerca de cómo planificar la familia, incluyendo temas de salud sexual. También debe considerarse de forma especial a la población adolescente para que cuenten con asesoría relacionada al uso de métodos de planificación familiar.

Los Estados Partes deberían efectuar una estrategia a nivel país para mantener políticas de salud de la mujer. Los Estados Partes también deberían:

- a) *Contar con un enfoque de género en toda política, asimismo promover la participación de las mujeres de diversas edades al momento de planificar, ejecutar y vigilar dichos programas que van en beneficio de la salud de la mujer.*
- b) *Certificar que se eliminan todos los obstáculos que existen para que la mujer pueda acceder al servicio de salud, educación y datos informativos acerca de su salud sexual, y asimismo designar recursos a programas que estén orientados a las adolescentes para la prevenir y tratar enfermedades venéreas, incluyendo el VIH/SIDA.*

- c) *Priorizar la prevención de una gestación no deseada a través de información acerca de métodos anticonceptivos para reducir la tasa de mortandad derivada de la maternidad.*
- d) *Debe existir una supervisión y control acerca de una adecuada prestación de servicios médicos ya sea por instituciones públicas o privadas.*
- e) *Exigir que todo servicio médico sea compatible con el respeto a los derechos humanos de la mujer, considerando la libertad, reserva, asentimiento y elección con conocimiento de causa.*
- f) *Supervisar que todo programa de estudio para formar a los servidores de salud y consideren cursos detallados que tomen en consideración el interés de la mujer acerca de su salud y sus derecho como persona.*

El comité del CEDAW, evaluó el 5to. Informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/5) en sus sesiones 583 y 584, las que se realizaron el 15 de agosto de 2002.

En donde recordó al Estado Peruano las siguientes recomendaciones así como preocupaciones:

Preocupa al Comité la salud reproductiva de las mujeres. En especial al comité se interesa por la separación del Programa Mujer, Salud y Desarrollo, así que sugiere retomar el Programa. El comité examinar mostrándose preocupado por la elevada tasa de mortandad materna la cual se deriva de principalmente por abortos efectuado en la clandestinidad, el cual incluye las adolescentes, y las normas que impiden a las mujeres a recibir un tratamiento médico adecuado en casos de aborto. También es preocupante para el comité la educación sexual, ya que no es suficiente y además es poco difundida y accesible, asimismo si existe la oferta necesaria de anticonceptivos, de manera especial para mujeres indígenas, áreas de vulnerabilidad

de la población y las adolescentes. El comité ha observado que las tasas de contagio del VIH/SIDA entre las mujeres se han incrementado sobre todo en mujeres jóvenes.

El comité sugiere que los Estados parte consideren los casos de la población adolescente con prioritariamente. Asimismo les llama a considerar medidas para que se fortalezcan los programas de planificación de la familia y los servicios de salud reproductiva y sexual estén garantizados para la población en general, comprendiendo también que la planificación familiar es responsabilidad de la pareja.

El comité observa mostrando preocupación que en el periodo que conforma el informe se han detallado diversos casos de esterilizaciones efectuadas a mujeres sin que ellas lo hubiesen consentido, para lo cual efectuaron violencia psicológica o promesas de brindarles incentivos económicos, lo que afectó el derecho de estas mujeres a decidir la cantidad de hijos que quisieran tener. Asimismo es preocupante para el Comité que, aunque la Defensoría del Pueblo y otras organizaciones realizaron la denuncia de estos casos, quienes lo provocaron no han sido sancionados. El Comité sugiere que consideren las medidas pertinentes para que se garantice la esterilización quirúrgica como un derecho al cual las mujeres pueden acceder solo si así lo deciden. Asimismo el Comité sugiere que a futuro se eviten estos casos y sugiere que persevere la voluntad

para procesar y castigar a quienes tienen la responsabilidad de esta violación del derecho a la salud.

El Comité ha solicitado que el Estado Parte difunda extensamente estas observaciones finales con el objetivo de informar a la población en general, y precisar a los funcionarios públicos, las medidas que se adoptaron para así garantizar de Jure y de Facto la igualdad de las mujeres y todas las demás medidas que se necesiten para tal fin.

#### 2.2.2.6 Análisis de las recomendaciones de la CEDAW

COMITÉS	RECOMENDACIONES
<b>Comité de Derechos Humanos</b>	El Perú debe tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto (1996, 2000 y 2013).
<b>Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC)</b>	Recomienda que se modifique el Código Penal para despenalizar los abortos en los casos de embarazos resultantes de violaciones (2012).
<b>Comité para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación hacia las Mujeres (Cedaw)</b>	Exhortó al Estado ampliar las causales para la legalización del aborto a los casos de violación sexual (1995, 1998, 2002, 2007 y 2014).
<b>Comité de los Derechos de la Niña y el Niño</b>	El Perú debe adoptar todas las medidas posibles para hacer frente al fallecimiento de niñas adolescentes a causa del aborto (2006).
<b>Comité contra la Tortura</b>	Modificar la prohibición general para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto y proporcionar cobertura de salud gratuita en casos de violación (2006 y 2012).

### 2.2.2.7.- Análisis del aborto ilegal

#### a) Norma deficiente

#### **LA REGULACIÓN DEL ABORTO Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A ACCEDER A INTERRUMPIR LEGALMENTE EL EMBARAZO EN EL PERÚ**

En el Derecho comparado se cuenta con 3 sistemas para regular el aborto: el que resuelve por penalizar el aborto, el diseño de permiso por causas y el diseño de permiso por etapas (Ramírez y Álvarez, 2016). De acuerdo a Siegel, los 02 primeros diseños se cimentan en “modelos antiguos acerca de la fémica como 1) los modelos acerca de la característica, papeles y aptitudes de la persona de sexo femenino, 2) que están en contra que la mujer pueda decidir. 3) Con el aparente objetivo de cuidarla de coercibilidad o librarla para ser mamá” (2010: 189).

El diseño de reglamentación de indicaciones es el que más se conoce y acepta en América Latina. Este diseño determina exclusiones para no penalizar el aborto ya sea por motivo de que, si se continua con el embarazo entonces se afecte el derecho a la vida de la persona de sexo femenino, luego si la gestación es resultado de una violación sexual o si el feto no es compatible con la vida fuera del útero. Este modelo, de acuerdo a Siegel, continúa la tradición de tutela constitucional de Alemania, la misma que “cuya tendencia ha sido incluir el

enfoque acerca de la ciudadanía de las mujeres fundamentadas en roles de género tradicionales. (2016: 50).

Estos modos de regular el aborto “eximen a las mujeres de su responsabilidad de permitir que nazca él bebe para que proteja su vida y salud así como su bienestar a nivel físico y mental” (Siegel 2016: 51), pero no consideran su derecho a la independencia reproductiva, ya que interrumpir la gestación en un primer instante está tomada por un hecho distinto a su modo de decidir acerca de continuar con la gestación. En nuestro país (Perú) este es el diseño que rige desde el año 1924, siendo la única excepción a penalizar el aborto aquella en las que la continuar con la gestación represente un riesgo para la salud y la vida de la persona de sexo femenino estipulada en el art. N.º 119 del Código Penal.

Despenalizar el aborto posee como fin registrar el derecho de la persona de sexo femenino a determinar acerca de la continuación la gestación y el derecho de tener acceso a los servicios de salud que garanticen la suspensión del embarazo de manera oportuna y segura ya sea en un servicio estatal o particular. Este cuidado de salud debe establecerse bajo los sucesivos factores: i) la disposición, este cuidado se debe garantizar a nivel de todo el país; ii) acceso, toda mujer que necesite este cuidado debe poder ser aceptada sin ser

discriminada; iii) aceptación , el cuidado debe avalar la libre determinación de la persona de sexo femenino, el acceder a la información acerca del proceso y la privacidad; y iv) atributo, la atención se debe prestar bajo lineamientos de calidad del servicio de acuerdo a los progresos a nivel científico (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000).

No obstante, en nuestro país todavía no se garantiza el derecho al aborto legal de parte de las niñas, adolescentes y toda mujer como parte de la salud pública. Uno de los motivos más importantes es la existencia de una regla no formal, al considerar el estereotipo acerca de que la maternidad debe culminarse y que sugiere que el aborto se prohíbe, ello independiente del art. N° 119 del Código Penal (Bergallo, 2016).

L. C. vs. Perú ha sido uno de los hechos que colocó en la discusión socio-jurídico las deficiencias del sistema para garantizar este derecho, expuso los obstáculos a los que deben enfrentarse las niñas y adolescentes cuya vida y salud se hallan en riesgo.

#### **2.2.2.8.- Análisis del aborto terapéutico**

##### **a) Interpretación restringida**

El Perú está obligado a brindar protección y avalar el derecho de toda mujer a la vida de acuerdo a lo

determinado en diversas herramientas a nivel internacional.

Respetar la vida de las mujeres se basa en el derecho que posee la mujer de adoptar los medios necesarios para que las mismas no incurran en abortos clandestinos los cuales hacen que peligre su vida y salud.

Asimismo, nuestro país debe brindar la debida importancia y cuidado para con la vida de las niñas y adolescentes y las mujeres embarazadas. De igual forma el Perú está obligado a garantizar el derecho a la salud y con precisión avalar el derecho “a una calidad de vida óptima”. De acuerdo al Tratado Internacional de Derechos Económicos y Sociales, los Estados deben generar las condiciones necesarias para asegurar la atención y acceso a servicios médicos para toda persona en situación de enfermedad. Así también los Estados deben brindar una extensa gama de servicios de salud de calidad que incluyan servicios de salud reproductiva y sexual.

Por otro lado, el Estado peruano está obligado a avalar los derechos de la libertad de reproducción. Estos derechos nacen de las garantías de orden internacional al derecho de la integridad a nivel físico y hace referencia a los derechos a decidir sobre sus propios cuerpos, sobre todo las que

puedan afectar su bienestar físico, mental y social vinculado a su sistema reproductivo. Así, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional para la Población y el Desarrollo indica que los derechos de reproducción “se fundamentan en el derecho fundamental de toda pareja e individuo a determinar responsable y libremente la cantidad de hijos que van a tener.

Sumado a ello, la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos ha determinado que de existir una normativa que constituya una hipótesis en la que se puede facultar el aborto para protección de la vida y salud de la mujer, como es el caso de nuestro país, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas que favorezcan el acceso a una intervención médica para efectuar la interrupción del embarazo.

Así, en el caso Karin Noelia Llantoy Huamán vs. Perú, el Comité determinó que la negativa de los representantes médicos oficiales a llevar a cabo un aborto facultado legalmente conformó una violación al derecho de toda persona de no ser sometida a torturas o tratos con crueldad o degradantes (artículo 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y a no sufrir entorpecimientos arbitrarios en su vida privada (Art. 17, Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos). Asimismo el Comité consideró que no se protegió la vida y salud de una adolescente (artículo 24, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). El Estado Peruano no cumplió con indemnizar a la víctima, sino que desaprovechó diversas oportunidades de expedir una normativa

Otro antecedente importante, hace referencia al caso de Paulina Ramírez v. México, en el que se alegó ante la Comisión IDH que la negativa de informar por parte de los integrantes del personal médico de un Centro de Salud de Baja California, impidió que la víctima accediera a un aborto legal al que tenía derecho. En esa oportunidad las solicitantes indicaron que dicho acto constituía una violación por parte del Estado mexicano de los derechos tutelados por los artículos 1, 2, 4, 7 y 9 de la CEDAW.

La Comisión IDH generó un acuerdo entre el Estado mexicano y las solicitantes de tal manera que el Estado de México “elaboró y entregó un comunicado de la Secretaría de Salud Federal a los Servicios Estatales de salud y otras instituciones médicas, con la finalidad de garantizar en el que no se repitan violaciones del derecho a la mujer de este tipo, el cual se envió en la quincena del año 2006.”

Por tanto el Estado Peruano tiene la responsabilidad de: i) quitar los obstáculos administrativos del aborto terapéutico; y ii) asegurar que la mujer acceda al aborto terapéutico.

### **2.2.2.9 Cumplimiento del Fallo LC v. Perú y K.L. vs. Perú**

#### **Información brindada por el MINJUSDH**

##### **Caso L.C.:**

La Procuraduría Supranacional a través del Informe N° 019-2018-JUS/CDJE-PPES, 07/02/2018, informó al Comité CEDAW acerca de las pautas que se adoptaron para dar cumplimiento a lo recomendado en el Comunicado N° 22/2009 del 25/11/2001. Se informó que:

- *El Estado del Perú, indemnizó económicamente a L.C. y su madre a razón del acuerdo de conciliación con el MINSA.*
- *L.C. contaba con el SIS para que pueda recibir atención en los diversos hospitales del país.*
- *El Estado peruano publicó el Dictamen del CEDAW relativo al caso L.C. en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de diciembre del Dos mil quince y en la página web del MINJUSDH.*
- *El 28 de junio del Dos mil catorce, se aprobó la Guía Técnica Nacional para la estandarizar el proceso de la Atención Integral de las gestantes en la Interrupción voluntaria por motivo de indicaciones terapéuticas del embarazo, el cual debe ser menor a*

*las 22 semanas con aprobación informada en el marco de lo señalado en el art. N°119° del Código Penal (RM N°486-2014/MINSA); y cuando sea la única forma para salvar la vida de la gestante así como salvaguardar la salud de la mujer.*

- *Mediante RM N°007-2017/MINSA, 6 de enero del Dos mil diecisiete, fue aprobada la Norma Técnica de Salud para la atender integralmente y de forma diferenciada a las Gestantes Adolescentes durante la etapa del embarazo, el parto y puerperio, la cual aporta para mejorar la calidad de vida de las gestantes adolescentes y el nacimiento de un recién nacido saludable.*

- **Caso K.L.:**

*Mediante Informe N°0180-2016-JUS/CDJE-PPES, 19 de septiembre del Dos mil dieciséis, la Procuraduría Supranacional informó al Comité de Derechos Humanos que el Estado peruano, realizó la suscripción de un acuerdo de conciliación el 17 de noviembre del Dos mil quince. Se comunicó que:*

- *Se indemnizó a favor de la señora K.L., obligación del MINSA indicada en el Acta Conciliatoria pertinente.*
- *El Dictamen del Comité de Derechos Humanos del caso K.L. fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web oficial del MINJUSDH, siendo de acceso público.*

*La Procuraduría Supranacional finiquitó que el Estado del Perú cumplió las recomendaciones efectuadas en la resolución y realizó la solicitud a dicho organismo que realicé la declaración de tal cumplimiento y se dé por terminado el seguimiento de las disposiciones efectuadas en dicha Resolución.*

### **2.3.- Marco Conceptual**

#### ***a) Comunidad***

Existe físicamente, como una agrupación de personas que se encuentran en una determinada ubicación geográfica, o se puede considerar una comunidad cuando tienen las mismas creencias, por una misma historia o por cualidades comunes. Existe la probabilidad de nacer en una, irse de ella o unirse a ella.

#### ***b) Declaración Universal de Derechos Humanos***

La DUDH fue adoptada por los Estados a nivel mundial en 1948. Se trata de una diversidad de reglas para consagrar los derechos a la libertad, la dignidad, el respeto y la igualdad de toda persona en todo lugar.

#### ***c) Defensor(a) de derechos humanos***

De acuerdo a la definición de la ONU, los defensores de los derechos humanos son aquellos que actúan para la promoción o protección de los derechos humanos en los diversos países.

#### ***d) Discriminación***

Se trata de negar sistemáticamente los derechos humanos a ciertas personas o determinados pueblos por motivo de su identidad o sus creencias.

#### ***e) Educación sexual***

Se trata de un procedimiento de aprendizaje continuo a lo largo de la vida, dentro de los lineamientos de educación formal y fuera de él, brindando competencia y eficacia para aportar a que las personas tomen decisiones acerca de su sexualidad con la suficiente información.

**f) *Estigma***

Agrupación de creencias negativas que las sociedades comparten sobre las personas, cosas o lugares. Las personas que no ajustan su identidad a las normas sociales dominantes pueden sufrir un estigma social y por tanto ser discriminados

**g) *Género y sexo***

El término “sexo” hace referencia a particularidades de orden biológico, en tanto que “género” hace referencia a la disimilitud en los papeles que deben cumplir a si como las relaciones a nivel social.

**h) *Sexo biológico***

Características a nivel físico genético y cromosómico que hacen que las personas sean físicamente varones o mujeres.

**i) *Identidad o expresión de género***

Se trata del sentir de cada persona en relación a su género. Asimismo, trata de la perspectiva personal del cuerpo y asimismo otras expresiones de género, como la manera de comportarse y vestir por ejemplo.

**j) *Norma de género***

Manera en que es de esperarse que una persona se comporte de acuerdo a su género, las mismas son establecidas en las familias, centros educativos y sociedad en general.

***k) Estereotipos de género***

Se trata de suposiciones generales acerca de cómo debería comportarse una persona partiendo de sus características concretas. Dichos estereotipos se basan en su sexo, orientación sexual o su identidad.

***l) Sexualidad***

Abarca el sexo, la identidad los roles de género, la sensualidad, el deleite, la reproducción y relación sexual.

***m) Orientación sexual***

Se comprende como la aptitud de las personas de sentirse atraídos emocional y sexualmente por la persona del sexo opuesto y de establecer relaciones íntimas y sexuales con ellas.

***n) Instrumentos internacionales de derechos humanos***

Por “instrumentos” son los documentos que se redactaron por Estados nacionales o internacionales para la tutela de los derechos humanos y las libertades básicas. Aportan a que se determinen las responsabilidades que deben cumplir los Estados. Incluyendo pactos vinculantes a nivel jurídico, como los convenios y pactos de la ONU.

***o) Mutilación genital femenina (MGF)***

La MGF refiere que se trata de extirpar una parte o la totalidad de los órganos genitales externos femeninos. En algunos países se usa como una manera de controlar la sexualidad de las mujeres, sin embargo, la MGF advierte que pueden tener resultado grave para la salud física y mental.

**p) *Salud sexual***

La salud sexual se basa en el respeto para poder gozar de experiencias a nivel sexuales placenteras y que sean seguras, en las que no se coaccionen a las personas, tampoco se les discrimine o violente

**q) *Servicios de salud sexual y reproductiva***

Los servicios de salud reproductiva y sexual deben beneficiar a los requerimientos de quienes los usan y, asimismo deben estar a disponibilidad y acceso además de ser de óptima calidad para toda persona. Entre los servicios de salud reproductiva y sexual hallan:

- *Atención ginecológica.*
- *Poner a conocimiento y disposición los métodos de anticoncepción que brindan seguridad y son eficaces*
- *Prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades que se transmitieron sexualmente.*
- *Atención en casos de tratamientos de fertilidad.*
- *Servicios para personas que hayan sufrido violencia sexual*

**r) *Violencia sexual***

Abarca la agresión física como psicológica realizada contra una persona. No siempre es penetración, pero son tocamientos indebidos y otros.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Método de Investigación**

##### **3.1.1. Métodos generales de investigación**

###### **Método de Análisis y Síntesis**

La metodología de analizar, así como de sintetizar se trata de separar los elementos de dichas problemáticas para luego poder conocer las partes básicas que los forman y los vínculos existentes entre los mismos. Sintetizar hace referencia a la unión de los elementos de un todo teniendo conocimiento de las partes que los conforman uniéndolas de diferentes formas.

Es así que en nuestra investigación el análisis se realizará para examinar por separado los diversos aspectos (variables) relacionados con nuestro objeto de estudio y la síntesis nos ayudó a integrar los diversos aspectos analizados.

Acorde Azañero determina que es de análisis porque es un procedimiento científico que comienza con identificar cada uno de los elementos característicos de determinada realidad. Así de esta manera se determina el

vínculo de causa-efecto entre las partes del objeto. También determina que es de Síntesis, porque es un procedimiento que empieza por lo sencillo y va hasta lo más complejo, partiendo de la causa al efecto (Azañero Sandoval, 2016, p.117).

### **3.1.2.- Métodos específicos**

#### **Método Hermenéutico:**

Este método hace posible que se comprenda o entienda el significado de los objetos que son investigados partiendo de: a) Los fenómenos en sí; b) Su estructura, y; c) la conexión de la realidad histórico – social en el que se viene desarrollando.

Asimismo, es de mucha relevancia para un estudio de orden jurídico, complementando la teoría establecida frente a un contexto jurídico.

### **3.1.3.- Método particular**

#### **Método Exegético**

El uso de este método se justifica en que nos ayuda a interpretar las leyes y los términos jurídicos que para el caso hacen referencia a los derechos sexuales de las personas asimismo a través de este método podemos efectuar un correcto análisis de la problemática que se ha tratado.

### 3.2 Tipo de Investigación

El tipo de Investigación fue básica ya que con los datos obtenidos se entenderá si existe relación entre las variables planteadas, a la vez que, se desarrollara el aspecto teórico y no se dará manipulación de las variables de estudio, sino se ampliara hacia el conocimiento teórico académico. (Galán, 2009)

También (Oseda et al., 2018) define que el estudio básico es mencionado o conocido como un estudio de orden teórico. Caracterizado por que a través de la teoría desarrollada en la base teórica damos paso a nuevas teorías o conocimientos basados en el estudio efectuado.

### 3.3 Nivel de Investigación

La presente investigación es Descriptiva, “por motivo que describe particularidades de la muestra estudiada” (Oseda et al., 2018), asimismo comenta considera las características más relevantes de las variables estudiadas.

### 3.4 Diseño de la Investigación

Para (Oseda et al., 2018) el diseño descriptivo “Brinda a los estudiosos una guía precisa para efectuar determinadas investigaciones”.

Diseño descriptivo simple: Se recolectan datos en relación a contextos antes investigados. Su esquema es el siguiente:

$$M \longrightarrow O$$

Dónde: M: Muestra.

**O: Observación**

### 3.5 Supuestos

#### 3.5.1. Supuesto General

Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú no tienen tratamiento jurídico legal y el Estado incumple su obligación.

#### 3.5.2. Variables (definición conceptual y operacional)

**Cuadro de operacionalización de variables**

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Derechos sexuales y Derechos reproductivos	Los Derechos Sexuales se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación.	Tratamiento jurídico	Denuncias Sentencias
		Obligación	Legislar Protección
		Derecho fundamental	Facultad inherente de la persona

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Recomendación del comité la CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ... La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos.	Aborto ilegal	Norma deficiente
		Aborto terapéutico	Interpretación restringida

### 3.6 Población y muestra

#### 3.2.1.- Población

Observaciones del Comité de la CEDAW

#### 3.2.2.- Muestra

5 Observaciones del Comité de la CEDAW

#### 3.2.3.- Muestreo

Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia

### 3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Observación directa:** Al no poderse efectuar un experimento, puede ser porque a nivel técnico no es posible que se manipulen las variables o por motivo de que es muy caro realizarlo, la forma de investigar las variables es en su entorno natural mediante la observación directa. (Dulzaides, 2004)

Este es un proceso de mayor complejidad, ya que en la realidad las variables no se presentan de manera aislada, sino que trabajan de manera conjunta entre variables. No obstante, es una técnica de mucha utilidad.

- **Análisis de Documentos:** Esta técnica sirve para que se extraigan datos e informaciones útiles, las cuales son el fundamento de un estudio. A través de analizar documentos se puede ponderar la información y así se describa objeto investigado. (Dulzaides, 2004)

- **Fichas de observación:** Los datos fueron recolectados empleando fichas de observación, que permitirá la organización y estudio de los datos recopilados mediante el análisis documental y la revisión de los casos.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

- a) Técnicas epistemológicas
- b) Técnica de fichado
- c) Análisis documental

### **3.9. Rigor Científico**

Mediante la investigación se canalizo la inclusión del objeto de estudio desde diversas ópticas o teorías orientadas al tema en estudio, ópticas que permiten una contraposición y comparación entre diversas perspectivas de la variable X, con lo cual, se otorga una densidad a los análisis.

En cuanto a la credibilidad de la investigación, es tratado desde la información y el diseño pueden ser replicables porque son fundamentos derivados de la variable Y, siendo que los métodos son riguroso y coherente en cuanto a las variables X y Y.

Por otro lado, la confiabilidad establecida manifiesta la coherencia entre la variable X y la variable Y desde el punto entre la pregunta de investigación: ¿Cuál es el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación del comité de la CEDAW? El supuesto planteado: ¿los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú o tiene tratamiento jurídico legal y el

estado incumple su obligación? Y el análisis propuesto desde el aspecto metodológico.

En relación a la adecuación metodológica, tenemos que la pregunta general de la investigación refleja la coherencia entre el método planteado y la coherencia con el tema de investigación derechos sexuales y reproductivos en las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación del comité de la CEDAW, dándose que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

### **3.10. Aspectos éticos de la Investigación**

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestó la información de la identidad de los individuos que participaron.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de Resultados**

##### **4.1.1 Del Supuesto General**

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PERÚ NO TIENEN TRATAMIENTO JURÍDICO LEGAL Y EL ESTADO INCUMPLE SU OBLIGACIÓN.

##### **DE ACUERDO AL CASO LC VERSUS PERÚ**

Que se dice de los derechos sexuales y de reproducción de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, en el dictamen habla sobre los razonamientos del Comité, donde la decisión se basa fundamentalmente en que el Estado peruano cometió violaciones a los derechos fundamentales de la niña LC, como son los derechos al acceso a la salud sin ser discriminados, a la responsabilidad

de eliminar los juicios o ideas de género y el derecho a acceder a herramientas efectivas frente a la violación de los derechos.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, el Comité estableció que el Estado del Perú no cumplió sus responsabilidades convencionales, por lo tanto, ha vulnerado los derechos de LC, determinados en los artículos 2 c) y f), 3, 5 y 12, asimismo el artículo 1, de la Convención CEDAW, por lo cual se ordenaron medios de reparación civil a nivel individual en relación a L.C.

Que se dice del Estado incumple su obligación de garantizar el goce y disfrute de los derechos sexuales y reproductivos, y que en el dictamen el Estado peruano incumple su obligación al no brindar un debido tratamiento al acceso al aborto terapéutico de las mujeres,

**DE ACUERDO AL INFORME MEDICO DEL CASO LC CARTA N° 410  
– D – 2007**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, se menciona en la carta habla sobre los graves problemas de salud de la niña L.C, producto de un embarazo no deseado, y que de continuar con el embarazo su salud física y mental corren grave riesgo.

Que se dice del Estado incumple su obligación, podríamos resumir a continuación que hoy en día el único tipo de aborto despenalizado en el Perú es el del aborto terapéutico, por lo que se puede inferir que el estado peruano tiene que adoptar medidas que vayan de acorde con las recomendaciones establecidas por el Comité CEDAW, en los casos de las niñas LC vs Perú, para evitar que se cometan futuras vulneraciones a las mujeres.

### **DE ACUERDO AL CASO KL VERSUS PERÚ**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, se ha verificado en el presente dictamen el Comité al no facilitar el servicio del aborto de carácter terapéutico, viene a ser un atentado al derecho de no ser tratada de manera cruel e inhumana, el derecho que tiene toda persona a tener una vida privada, el derecho a un tratamiento específico por tratarse de una persona de menor de edad.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, cabe señalar que el Comité determinó que el Perú tiene la obligatoriedad de plantear algunos medios o medidas para que se eviten violaciones al derecho a la vida a y a la salud análogos en el futuro. Así mismo estableció que el Estado peruano escudriñe sus leyes en relación a la despenalización del aborto en el caso de que la gestación sea producto de una violación de tipo sexual.

Que se dice del Estado incumple su obligación, en efecto en el presente dictamen, observamos que el Estado peruano incumple su obligación como es el de brindar el acceso a la salud integral de todas las mujeres. Provocando un trauma psicológico a la menor, K.L.

### **DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nª 25**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, podríamos resumir a continuación el comité en los casos de K.L versus Perú y L.C versus Perú, emite dos dictámenes donde recomienda al Perú tomar medidas con la finalidad de que se eviten violaciones similares en los casos precedentes.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, dentro de este marco la resolución ministerial N°486-2014-Ministerio de Salud, que certifica la guía técnica a nivel de todo el país con relación a la normalización del proceso de cuidado general de la mujer que se encuentra gestando o está en un estado de embarazo durante la intervención de carácter voluntaria por diagnóstico terapéutico de la gestación inferior a 22 (veinte y dos) semanas, con aprobación enterado, se puede observar que se ha realizado en el marco de lo dispuesto del artículo 119ª del código penal

Que se dice del Estado incumple su obligación, en la presente sentencia se puede observar que el Estado cumple su obligación, al reconocer la guía técnica nacional donde se aprueba el aborto terapéutico, recomendación emitida por el Comité de la CEDAW.

### **DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN N° 33**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, en este sentido se comprende que la recomendación N°33, a razón de la recomendación del comité busca garantizar que las mujeres tengan el acceso a la justicia con equidad a los varones sin distinción de etnia, religión, nivel educativo a nivel sistemático y tecnológico, garantizando sus derechos de las niñas y mujeres.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, se comprende que el Estado debe proporcionar acceso a la justicia en todos los ámbitos del derecho a las mujeres como lo recomienda el Comité como son acceso al derecho Constitucional, al

derecho Civil al derecho Familia, al derecho Penal, al derecho Administrativo Social y Laboral.

Que se dice del Estado incumple su obligación, en la presente recomendación se puede observar que el Estado ha venido incumpliendo su obligación, ya que muchas mujeres no han tenido la facilidad de acceso a la justicia, como se pudo observar los casos de KL Y LC.

#### **DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN N<sup>a</sup> 34**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, a título ilustrativo, se indicará en la recomendación N<sup>o</sup>34 que en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos no podemos dejar de lado el papel importante que asume las niñas y mujeres de la zona rural, en nuestro sistema muchas veces limitados para ellas. La recomendación n<sup>a</sup>34 de la CEDAW enfatiza que nuestro estado parte debe implementar en todo el sistema social, político, etc. el empoderamiento a las mujeres en su desarrollo para el progreso de ellas mismas y de nuestro país.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, en el artículo 14(catorce) toma en consideración la condición específica de la mujer que se encuentra en zonas rurales, asimismo reconoce las obligaciones especiales de los países partes de reconocer y proteger a la mujer rural.

La intención específica de la recomendación es dar orientaciones a las naciones partes para que cumplan sus deberes con referencia a las personas de sexo femenino que se encuentran en zonas rurales. Aunque la recomendación

número 34, se centra en las mujeres rurales de los países en desarrollo y también de la situación de las mujeres en los países subdesarrollados.

Que se dice del Estado incumple su obligación, de esta manera el Estado peruano incumple su obligación al no implementar programas sociales y políticos, el empoderamiento de las niñas y mujeres rurales.

### **DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN N<sup>a</sup> 35**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, del análisis precedente en la recomendación N<sup>a</sup> 35 resalta a la no discriminación contra la mujer a razón de género, en el transcurso de la historia la mujer ha luchado para lograr sus derechos y conseguir un lugar importante en la sociedad, los países partes no cuentan con una legislación apropiada para ellas en el disfrute de sus derechos.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, por lo tanto, el Comité recomienda a los Estados, aplicar todos los requerimientos necesarios para la eliminación de la violencia contra la mujer, por su condición sede sexo teniendo en consideración el avance y progreso de la realidad mundial dando importancia de las metas encaminadas al progreso sostenible, siendo el objetivo 5 (cinco), para alcanzar la analogía de sexo.

Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas.

Construir dentro de las naciones entidades eficientes serias y responsables que presenten planeamientos donde todos los roles sean sujetos a control por las instituciones nacionales para que se cumplan todas las metas de conformidad

con los resultados que se convinieron en el 60ª etapa de sesiones del comité de la situación legislativa y social.

Que se dice del Estado incumple su obligación, de hecho, el Estado incumple su obligación al no proporcionar medios para la eliminación de comportamientos discriminatorios contra la persona de sexo femenino.

### **DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN Nª 36**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, uno de los componentes más importantes en esta recomendación Nª 36 se resalta a la educación y la instrucción como un derecho indispensable en la formación de la persona humana.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, se explica que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Convención Internacional sobre la Eliminación sobre Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 30), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28), la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO (artículo 19, y la Convención sobre la enseñanza Técnica y Profesional de la UNESCO. el marco normativo de la educación no vinculantes: Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), La Plataforma de Acción de Beijing (1995), la Declaración mundial sobre Educación para todos (1990), el Marco de Acción de Dakar

(2000), los objetivos de Desarrollo del Milenio (2000), y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)

Que se dice del Estado incumple su obligación, resulta claro en la presente recomendación podemos inferir que en el Perú se está vulnerando uno de los derechos fundamentales como es la Educación, las niñas y las mujeres desde muchos años atrás han sufrido un olvido por parte de los gobiernos.

### **DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN N<sup>a</sup> 37**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, En esta recomendación se manifiesta que en el contexto mundial, del cambio climático cuyos efectos son desastres naturales realizadas por el ser humano las consecuencias de este desastre para los Derechos Humanos son evidentes, los más vulnerables son los países que menos daño hicieron a esta realidad. Las condiciones de crisis de todo tipo tanto económicas como morales hacen que crezcan las desigualdades de sexo o género. De modo especial contra las personas de sexo femenino que viven en un estado de extrema pobreza e indigencia, étnicos, marginales, religiosos y sexuales, con discapacidad, migrantes, de zonas rurales, solteras, adolescentes, entre otros. Padecen resultados de modo desproporcionado a diferencia de los varones, restringen la fiscalización que tienen las menores de edad (niñas) y mujeres mayores, en sus vidas, alimentos, agua, insumo agrícola, la tierra, créditos, tecnologías, educación, servicios de salud.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, los países o naciones partes deben considerar y respetar la legislación que no tengan características

discriminatorias con la finalidad de que a las mujeres también se les haga justicia en todas las instituciones del país y en todas las instituciones estatales, de acuerdo a la Recomendación N° 33 referente a los aspectos climáticos y desastres naturales para aprobar o modificar las normas para que reclamen sus derechos a ser informados, brindarles acceso necesario, gratuito a los servicios jurídico, asistencia letrada, documentos oficiales ya sea de nacimiento, defunción, matrimonio, y otros.

Que se dice del Estado incumple su obligación, Se evidencia en las mujeres que viven en pobreza ya que no tienen medios para subsistir. La desigualdad económica entre hombres y mujeres están en raizadas desde muchos años atrás dicha causa refuerza la discriminación en todos los aspectos, el acoso sexual y otras formas de violencia, discriminación relacionadas con el embarazo, por lo que el Estado debe invertir en la protección y servicio social para las mujeres en situación de desastres y cambio climático.

#### **DE ACUERDO AL INFORME N° 07 - 2015**

Que se dice de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, en este sentido se comprendo que en el presente informe se puede apreciar la Vinculatoriedad de los casos KL versus Perú (Comité de Derechos Humanos) y LC versus Perú (Comité de la CEDAW), sobre las recomendaciones emitidas en ambos casos que se basan

específicamente la violación de los Derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que se dice del tratamiento jurídico legal, este análisis **sobre lo establecido en los tratados:** artículo 1 (del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos), artículo 28 del (pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que crea el Comité de Derechos Humanos), artículo 1 del (Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), artículo 2 (requisitos de admisibilidad y procedencia), artículo 17 de la (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ), cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ha señalado de acuerdo a los artículos 27<sup>a</sup> y 53<sup>a</sup> de la (Convención de Viena sobre el derecho delos Tratados de 1969 el Estado peruano no puede pedir la disposición de su derecho interno de un tratado pues las obligaciones del país en materia de DDHH facultan el respeto y garantías de los derechos principales de los individuos).

Las disposiciones establecidas en los tratados (como en el PIDC y P, la Convención, y sus respectivos Protocolos), **se integran al Derecho nacional y son de obligatorio cumplimiento.** Dicho ello se puede decir que el Estado incumple con su obligación establecidas por el Comité de brindar protección a las mujeres.

## 4.2. Discusión de resultados

### 4.2.1 Supuesto General

**DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PERÚ NO TIENEN TRATAMIENTO JURÍDICO LEGAL Y EL ESTADO INCUMPLE SU OBLIGACIÓN.**

*En relación a los derechos reproductivos y derechos sexuales de las personas de sexo femenino como derecho fundamental en el Perú,* debe señalarse que en la ficha de observación 3 sobre el Dictamen del caso K.L. versus Perú, se ha verificado que efectivamente se ha vulnerado los Derechos ya mencionados de la Mujer y no se ha Legislado en su momento oportuno estos derechos ya nombrados, por lo que el Comité de la CEDAW orienta y obliga al Perú, Indemnizar de modo adecuado y darles medidas de carácter integral para su rehabilitación mental y física de conformidad a los daños ocasionados en relación a sus derechos y de su situación de salubridad.

La CEDAW recomendó legislar a favor del del aborto terapéutico teniendo en consideración las medidas médicas para proteger la vida y la salud de la mujer violada. De la misma manera se estableció que el Estado peruano revise concienzudamente sus leyes con la finalidad de que el aborto no sea un delito cuando se trata de una violación sexual en contra de la mujer.

Flores, R. V. (2006) en su artículo científico “Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos”, los derechos reproductivos y los

derechos sexuales de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, determina que: *los estados partes deben intervenir en situaciones de violación a los derechos reproductivos y derechos sexuales, teniendo la responsabilidad de que se motiven debidamente los dictámenes judiciales.* Asimismo, la jurisprudencia estudiada en el presente artículo permite confirmar que las resoluciones estén bien motivadas. Si los derechos reproductivos y derechos sexuales han sido protegidos es por motivo de los derechos o bases reconocidas en textos constitucionales, considerando así, la libertad de los individuos y su dignidad.

Según la ficha 4 del caso L.C versus Perú, se demuestra que el Estado peruano ha incurrido nuevamente y fehacientemente al vulnerar los Derechos Sexuales y Reproductivos en ese tiempo a la menor L.C en base a sus informes médicos, y denuncia ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW. La lucha de muchos años de una niña para acceder a la justicia reproductiva, tuvo buenos resultados a pesar de que se continuaron vulnerando derechos a muchas mujeres en el camino, ya que gracias a la fortaleza de L.C y su madre se dio un gran inicio y cambio en algunos aspectos en el ámbito de la salud para la ejecución del aborto terapéutico en ciertos casos, en la actualidad se notan dichos cambios en la atención a las niñas y adolescentes, por consiguiente el antecedente de Ramos Padilla, M. (2006) en su artículo científico “La salud sexual y la salud reproductiva desde la perspectiva de género”, desarrolla los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú, podemos resumir a

continuación que el enfoque de género, en la ejecución de normativas y planes de salud sexual y de reproducción. Es preponderantemente de elegir una perspectiva integral buscando una realidad eficaz para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como de los hombres. La economía cumple un papel importante para el logro del bienestar sexual y la reproducción, aun cuando estas puedan ser mejoradas no basta por sí solas ya que nos encontramos en un estado patriarcal, si se desea lograr un cambio la sociedad civil debe organizarse y exigir al Estado que cumpla con los tratados y acuerdos internacionales y en nuestra legislación propiamente dicha.

Nosotras concordamos con los Dictámenes emitidos por el Comité de la CEDAW y el Comité de Derechos Humanos en los casos de K.L y L.C versus Perú en base a las recomendaciones (Nº 33 garantiza sobre el acceso a las mujeres a la justicia, Recomendación Nº 34 reconocimiento sobre el derechos de las mujeres y niñas rurales, Recomendación Nº 35 busca la no discriminación de la mujer a razón de género, Recomendación Nº 36 busca resaltar la educación como derecho humano, Recomendación Nº 37 busca la protección de las mujeres frente a desastre y cambio climático), se debe enfatizar en nuestra legislación peruana la protección de los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales. Basamos nuestra opinión en lo que manifiesta Flores R, V, que en el Perú no se protegen estos derechos, y no existe legislación que las ampare, en cuanto a los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, por tanto ellas no tienen garantía de un acceso a la justicia.

La Ley, esta Carta del año 1993 no reconoce de manera expresa y taxativa a los derechos sexuales y derechos reproductivos. Pero si establece dentro de sus articulados una cantidad de derechos que están directamente relacionados con el cuerpo de la Carta Magna; así tenemos por ejemplo *“el derecho a la dignidad (artículo número 1), a la libre personalidad (artículo 2, inciso 1), el derecho fundamental a la vida (artículo 2 inciso 1), a la integridad física y mental (artículo. 2 inciso 1)”*, entre otros.

De la misma manera, el art. 6 (seis) de la Carta Magna indica entre otros puntos que:

*“la política poblacional a nivel de todo el país tiene como meta difundir la maternidad responsable. Asegurando los temas de educación relacionados a la vida o la salud”*.

Así mismo, en Chile No están legislados los Derechos Sexuales y Reproductivos en su Constitución.

Según la **teoría** de los derechos fundamentales de Robert Alexy, señala que: *“las normas de derecho fundamental expresas como aquéllas directamente establecidas por las disposiciones de la Constitución, existen normas de derecho fundamental que no están determinadas directamente por la Carta Magna”*.

Estamos de acuerdo, por tanto que la ley como la teoría coinciden en pronunciarse, que el Estado peruano debe reglamentar a los derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, con nombre propio ya que una norma debe ser expresa y taxativa para lograr que se positivise, en nuestro ordenamiento jurídico.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos, son derechos básicos para la realización de los derechos humanos de cualquier persona, ya que estas están ligadas con el disfrute y bienestar físico, emocional, mental y social. La realización de estos puede mejorar la salud en general, por lo que se podrá conseguir la tan soñada igualdad de género y por supuesto el empoderamiento de las niñas y mujeres de nuestro país desde su formación en su infancia que sea capaz de reconocer sus derechos propios de su salud. Por lo tanto la búsqueda de una ley que reconozca los derechos sexuales y reproductivos de las personas, tienen por supuesto un sustento en derechos humanos ya que con estos reconocimientos se busca determinar el trato igualitario entre hombres y mujeres, por ello el reconocimiento como sujetas de derechos a las mujeres, la libertad de decidir ser o no sexualmente activos, tener una vida sexual segura y plena, con la libertad de elegir libremente el número de hijos e hijas tener un espaciamiento entre ellas, de estos reconocimientos depende del empoderamiento necesario para hacer valer sus derechos y decisiones en sus vidas.

Esta teoría de Robert Alexys es un pilar y soporte muy importante para nuestra tesis ya que resalta la importancia de los Derechos Fundamentales de la persona, como sujeto de derecho. Para fundamentar nuestra investigación hemos comparado nuestra legislación peruana con la legislación chilena, donde los DSR en Chile tienen varios factores, diversos gobiernos han adoptado políticas públicas donde se debate los DSR que se sustenta en un sistema patriarcal del cual pone a los hombres como sujetos activos y coloca a las mujeres en un lugar inferior, se ha intentado posicionar a la mujer chilena como sujeta de derecho en los contextos socioculturales que va directo a la práctica sexual y reproductiva de la mujer mostrándolas que ellas tienen deberes y por ende derechos asociados. Punto importante para entender y observar estos derechos, por ello damos a conocer que en el Perú es similar la realidad ya que en materia de DSR, nos falta mucho por avanzar y en relación a otros países relacionados los cuales buscan legislar en bien de una salud integral de salud, física y mental para el bienestar, felicidad y satisfacción personal de cada una, por ello damos a conocer que en este siglo XXI y con los avances científicos y tecnológicos del cual somos individuos activos dar a conocer que no existe legislación constitucional en materia de protección a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y como poder comprender que en la actualidad existe esta situación de discriminación hacia nosotras las mujeres, por ello que mediante nuestra tesis de investigación planteamos que se cree un proyecto de ley con un análisis crítico que se utilicen principalmente argumentos de salud integral, básica en DSR morales,

políticos y jurídicos en bienestar de toda la población femenina del Perú y otros países y ser ejemplo de respeto a ellas como sujeto fundamental de derechos.

**Acerca del tratamiento jurídico legal, en la** ficha de observación sobre la recomendación N<sup>a</sup>33 dada por el Comité de la CEDAW, No tiene tratamiento jurídico, *recomienda al Estado peruano, parte del tratado, permitir que las mujeres tengan el derecho de acceso a la justicia pluridimensional*, y con ello se logre brindar garantía a sus derechos sexuales y reproductivos, para el disfrute y el crecimiento de su educación en temas legales, en protección a su salud sexual de ellas mismas.

Galdos Silva, S. (2013) en su artículo científico “La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva”, no tiene tratamiento jurídico legal, el autor señala que en el Perú, existen problemas reproductivos y dificultades sexuales de las niñas y mujeres, por falta de políticas y una adecuada legislación que garantice la formación y el libre desarrollo a la sexualidad y reproducción y la libre decisión de ellas sobre su cuerpo que en la historia de nuestro país el cuidado y amparo de las menores de edad (niñas) y mujeres en general continúan siendo discriminados y no existe legislación que tomen acciones de mejorar y cumplir las recomendaciones realizadas en la CIDDHH.

Ramos (2011), en la tesis “Derechos Sexuales y Reproductivos en adolescentes de Montevideo” para optar el grado de Magister en Género, Sociedad y Política, no tiene tratamiento jurídico, no tiene tratamiento jurídico legal, *el planteamiento acerca de los informes de las adolescentes de Montevideo sobre los DDSS y RR era frágil, señalaron carencias en el conocimiento, no había escuchado hablar sobre estos derechos. Esto debe servir que todas las personas naturales e instituciones del estado desarrollen actividades y programas de protección a favor de la salud reproductiva y sexual de las menores de edad (niñas). Sobre estos hay diferentes puntos de vista unos mencionan que la protección debe venir de todas las personas de la sociedad y mientras que otros esta protección debe resolver las instituciones del Estado. los encuestados dijeron que es la falta de liderazgo para el ejercicio de DDSS y RR.*

Leiva R. Z (2015) en su artículo científico “Políticas públicas de salud sexual y reproductiva en el Perú: el ingreso de la reglamentación del aborto terapéutico en la agenda política gubernamental”, no Tiene tratamiento jurídico, *En cuanto al problema, del aborto terapéutico que se encontraba despenalizado en nuestro territorio peruano, una mujer no se podía realizar por decisión misma. Esto dirigía a dificultades como la salud psicológica y física de la gestante, los abortos clandestinos que generan la muerte de las mujeres. Fue la oportunidad para que ingrese a la agenda de la reglamentación del aborto terapéutico. Un papel importante del impacto*

*internacional es mediante las resoluciones y dictámenes concluyen 2 puntos fundamentales. Uno, el dictamen del CDH, caso Karen Llantoy. Posterior a esto tenemos el Dictamen del CEDAW, para el hecho de Liz Chalco, para dar mayor peso a las argumentaciones contra el Estado hubo planteamientos favorables de parte del Ministerio Público de del Ministerio de Justicia. En un principio había deseo político del poder ejecutivo para legislar el aborto terapéutico, la revisión seria y responsable del CEDAW habría sido el principal factor para que el Titular del sector Salud tenga la gran oportunidad de defender su decisión de opinar favorablemente contra esos sectores estuvieron en contra de la iniciativa.*

Gómez S, F (2010), en la tesis acerca de “Discriminación contra la mujer en el Perú. Causas, consecuencias jurídicas y propuestas legislativas”, para tener el grado académico de Magister, no tiene tratamiento jurídico legal, *La edad y el grado educativo condicionan la discriminación: las personas jóvenes aquellas con nivel educativo superior son menos propensas a ser discriminadas en la salud ya que en su mayoría solo han culminado el nivel educativo básico. En la cultura está inserta las condiciones discriminantes contra las personas de sexo femenino: el machismo es el fundamental elemento negativo que establece los puntos discriminantes contra las personas de sexo femenino, en la cultura está adherida el machismo. **La Carta Magna debe considerar las propias características de la realidad peruana como el origen del problema, con finalidad de plantear alternativas de***

*solución frente a la problemática mencionada y hacer prevalecer los derechos de las mujeres.*

Cáceres y Gorbeña (2017) en la tesis acerca de “La Interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú”, Para optar el Título de Abogada, no tiene tratamiento jurídico legal. *En el Estado peruano se hacen o practican más de ciento veinte mil (120 mil) abortos anualmente y el 73% (setenta y tres por ciento) se reconocen en contra de menores de edad incluyendo a adolescentes, 370 mil (treientos setenta mil) están registrados como abortos voluntarios realizados en forma clandestina, en estas condiciones aproximadamente 55 mil (cincuenta y cinco mil) personas de sexo femenino fallecen anualmente. Estos cálculos nos muestran que la interrupción de forma voluntaria de la gestación es una cuestión de salud pública que debe ser encaminada a la protección de la mujer que en muchas oportunidades son sujetas a agresiones psicológicas y físicas.*

*Para el grupo de personas religiosas de nuestra realidad social que se resisten al aborto en caso de violación sexual, fueron los que usaron contra la pastilla del día siguiente, una píldora. y también se debe tener en consideración que hay individuos no creyentes y respetar sus puntos de vista.3.-Comité del Tratado Internacional de DDHH., que determinó que la oposición al aborto legal estaba en contra de vida libre, tratos degradantes e inhumanos. En el Perú actualmente la interrupción de la gestación es considerada un delito que castiga a las personas de sexo femenino, por lo tanto, cuando se plantea una modificación del Código penal con referencia a*

*lo anteriormente mencionado lo que se busca es dar pasos a una justicia de sexo, social y sanitaria. (p. 154 - 156).*

Los autores concuerdan que los jóvenes desconocen en su mayoría temas de derechos reproductivos y derechos sexuales y similares al concepto. Debido a esto concordamos con la ficha de recomendación N<sup>o</sup>36, pues pese a que existe normas y artículos Internacionales que respaldan a las mujeres en cuanto a sus derechos reproductivos y derechos sexuales, el Estado peruano no brinda un debido tratamiento jurídico nacional al amparo de las mujeres y niñas peruanas. Hoy por hoy el trato de la salud debe ser con una visión clara en DDHH. Relacionado a la dignidad de las personas de sexo femenino. Los Derechos Humanos son directrices de las personas con facultad de exigir a alguien una determinada conducta. Ya que los DDHH son directrices que garantizan los valores como la dignidad, igualdad, libertad. Esta referido a los derechos de los individuos frente al país. Los Derechos Humanos son pues universales y los Estados son responsables de brindarles protección de una posible violación, por lo que deben ser garantizados sin discriminación alguna, y su amparo es de interés es legal para la colectividad internacional.

Así mismo, empoderar a las mujeres, mediante el desarrollo del aspecto educativo, analogía de oportunidades y reconocimiento de sus derechos a decidir autónomamente.

**Sobre si el estado incumple su obligación, según la ficha 6, sobre la resolución N.<sup>a</sup> 25 resuelta por la 1era Sala Civil de Lima, En la presente sentencia se puede observar que el Estado cumple su obligación, al reconocer**

la guía técnica nacional donde se aprueba el aborto terapéutico, encomendada por el Comité de la CEDAW.

Concordamos lo que se manifiesta, mediante la ficha del informe N°7, recomendación N°35, resolución emitida por la Primera Sala Civil de Lima, las decisiones emitidas por el Comité de DDHH y el Comité para eliminar los modos discriminatorios contra las personas de sexo femenino. El Comité se basó en el Art. 1 de la Convención, trataba sobre la violación por cuestiones de sexo, la recomendación No.19, ha sido fundamental dentro de ese proceso, dando recomendaciones a los países y naciones para que tomen en cuenta estas consideraciones con la finalidad de evitar la violencia por razón de sexo contra la persona de sexo femenino. En el Perú, la ley para enfrentar la violencia por razón de sexo contra la persona de sexo femenino no existe, las referencias legales y jurídicas que tienen por meta la eliminación de actos discriminatorios contra la mujer, las recomendaciones tienen valor de cumplimiento al señalar la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha otorgado la validez de las recomendaciones de un órgano de protección de Derechos Humanos, Vincula a todos los poderes públicos internos como lo ha establecido el Tribunal Constitucional. Las disposiciones establecidas en los tratados, la Convención, y sus respectivos Protocolos), se integran al Derecho nacional y son de obligatorio cumplimiento. Dicho ello se puede decir que el Estado incumple con su obligación establecidas por el Comité de brindar protección a las mujeres.

El “obtener justicia” es el compuesto literal más idóneo, que expresa el deseo de concretar la demanda de justicia de todo individuo, pues exige la ejecución de la decisión justa para él o ella. Cuando “el obtener justicia” como derecho de la persona no se aprecia en los Derechos Fundamentales de la Constitución, justifica la investigación ante el problema. Por ello debemos resaltar que el brindar un acceso efectivo a los adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva para la prevención de enfermedades tales como el VIH, esto es vital para garantizar que ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos.

#### **4.3.- Propuesta de la investigación**

Para explicar cómo hemos llegado a nuestra propuesta de trabajo de investigación, primero explicaremos a grosso modo el análisis holístico de la investigación, dicho así, nuestro análisis es la siguiente.

LA CEDAW, es el Comité encargado de eliminar la discriminación contra las mujeres (CEDAW, por sus siglas en Inglés) es el organismo de peritos que actúan con independencia y controlan la aplicación de la Convención acerca de eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

Los Derechos sexuales y reproductivos son aquellos derechos inherentes a las personas quienes tienen la facultad de elegir cuántos hijos tener, y sobre todo el espaciamiento entre ellos, son pues los llamados nuevos Derechos humanos.

Por esa razón es que es de vital importancia, establecer cuál es el fundamento de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres como derecho Fundamental en el Perú a razón de la recomendación de la CEDAW. De tal suerte que, los resultados de la investigación fueron que en el Perú, en la Constitución Política no se encuentran legislados los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, como derecho fundamental a razón de las recomendaciones del Comité de la CEDAW. Por ello las normas técnicas son pobres en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres lo cual nos conlleva a una discriminación en salud pública a las mujeres, cabe resaltar que el Perú incumple su obligación a los pactos y Tratados Internacionales.

Ahora bien, nuestro supuesto general fue **“Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú no tienen tratamiento jurídico legal y el Estado incumple su obligación”**, siendo confirmada por el análisis de los instrumentos de evaluación, su presentación y discusión de resultados, lo que nos ha permitido arribar a las conclusiones del presente trabajo.

A todo lo dicho, la limitación que se tuvo fue el que por el estado de emergencia Covid19, no se ha podido realizar encuestas a los abogados, porque ello hubiese involucrado el contacto físico.

Debemos advertir también que nuestra investigación ha tenido **similitudes con Vasallo 2014**, cuya investigación intitulada fue: los llamados Derechos Sexuales y Reproductivos, cuando concluía que la Ideología de

género utiliza estratégicamente el nombre de feminismo de género, de tal manera que las mujeres reaccionen y busquen la reivindicación de sus derechos lograr la libertad del término género de la dualidad de sexos; dejar de lado el llegar el idolatrar el cuerpo y/o banalizar la vida sexual, lo cual no beneficia a las mujeres contrariamente atentan contra la dignidad física y la debida tutela de la salud de las personas. **Díaz 2019**, cuya investigación intitulada fue: Los Derechos Sexuales y Reproductivos en el Perú, cuando concluía que Los derechos a nivel sexual y reproductivo son asimismo derechos humanos, al cual se le reconoció en la conferencia sobre Población y Desarrollo llevada a cabo en el Cairo, en 1994, así como en la 4ta Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en la ciudad de Beijing, en 1995, donde se dio a entender que los derechos sexuales y de reproducción de varones y mujeres trata de sus libre y responsable decisión sin que se vean obligados de alguna manera, sin ser discriminados o violados

**Entonces, llegando ahora al impacto del trabajo de investigación, podemos afirmar que el impacto del trabajo beneficiará a todas las mujeres y niñas de nuestro país, quienes buscan, que se les reconozca sus derechos sexuales y reproductivos, el aporte jurídico de nuestro trabajo es que se logre la constitucionalización de los Derechos Sexuales y Reproductivos, este proyecto servirá como guía a quienes se interesen por los DSR.**

Por todo lo explicado, **nuestra propuesta es:** “Que el Estado capacite a los Docentes e implemente en los colegios públicos y privados el curso de

*“educación familiar y sexualidad”*, para que desde temprana edad se les enseñe a empoderarse a las mujeres y a las niñas, para el respeto y garantía de sus derechos”.

Las normas no están bien determinadas, en nuestro país, y que al no existir normas que amparen los derechos sexuales y reproductivos se debe cumplir con las recomendaciones del Comité de la CEDAW.

## CONCLUSIONES

- 1.- En nuestra tesis se ha establecido que el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de las recomendaciones de la CEDAW, se da de acuerdo a la imposición de los Dictámenes emitidos por el Comité de la CEDAW en los casos de K.L y L.C versus Perú, asimismo se da en base a las recomendaciones emitidas por la CEDAW (Recomendaciones N° 33, 34, 35, 36 y 37) las cuales concuerdan que las mujeres deben ser protegidas de toda forma de discriminación, por lo que enfatizamos que en nuestra legislación peruana, la protección de los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales, tal como lo manifiesta Flores R. V., no se protegen estos derechos, y no existe legislación que las ampare; por tanto, ellas no tienen garantía de un acceso a la justicia. En este punto es importante destacar que al ser vulneradas en sus derechos y no encontrar justicia en el Perú, ellas van en busca de Justicia Internacional, el Perú al firmar dichos tratados adquiere deberes como a respetar los derechos reconocidos en los tratados, el fin de todo esto es que se debe garantizar una efectiva jurisdicción legal para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, asimismo, que sus intereses principales protegen la discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, libertades fundamentales en política, economía, social, cultural y civil u otra esfera, de los Derechos Humanos, por lo tanto, *el Estado peruano no hace esfuerzos para atender temas de salud sexual y reproductiva por iniciativa propia, responde a la existencia a demandas de grupos de la sociedad civil, a la presión de organismos*

*internacionales, demuestra que una problemática que en otros países ya se solucionaron evolucionando en el gran peso que tienen las creencias a la hora de solucionar los DSR de las mujeres, este tema no debería de relacionarse o ser influenciados por el poder laico al momento de ser evaluado en la agenda política en decisiones públicas, por lo tanto, se confirma que **los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú no tienen tratamiento jurídico legal y el Estado incumple su obligación.***

- 2.- En nuestra tesis se ha identificado el tratamiento jurídico que aborda el Perú de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que es insuficiente o nula, porque está comprobado que en el Perú, actualmente en la Constitución del año 1993, hemos evidenciado que no tiene tratamiento jurídico legal, los Derechos Sexuales y Reproductivos de la mujer peruana, por ello mismo, las mujeres han buscado la justicia internacional, para invocar amparo a sus demandas, y solo existe como aliciente al problema en nuestra Constitución política peruana: en el artículo 2, que reconoce de manera general los derechos de la persona, mas no reconoce con nombre propio a los Derechos Sexuales y reproductivos de las mujeres lo cual trasciende a nuestro Código Penal y dificulta, causando inconvenientes a los profesionales de salud y una disyuntiva a elegir entre la norma penal y la norma Constitucional, para el ejercicio de su profesión al momento de decidir en atenciones de salud que desprotegen a la mujer en su atención sexual y reproductiva. Ponemos de referencia que en el año 2007 se creó la ley referente a la Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujer Ley N° 28983, fue la única Ley que reconoció

la existencia de los Derechos Sexuales y Reproductivos que en ella se planteó políticas, planes y programas para proteger el Derecho a la Salud. Cabe mencionar, que dicha norma ya sea por intereses políticos y religiosos fue archivado a la fecha, excluyendo estos derechos de las féminas.

En el año 2006 – 2011 se presentaron diversos proyectos de Ley tales como el proyecto de Ley 1062/2006 “Ley de Salud Sexual y Salud Reproductiva, presentada por el Movimiento Manuela Ramos el cual buscaba la protección de dichos derechos y así sucesivamente muchos grupos defensores de la mujer, así como ONGs, pero dichos proyectos fueron archivados en el año 2011. Dejándonos sin protección en nuestros DSR, y orillándonos nuevamente a la desprotección legislativa que dirige discriminación a nuestra salud. Los derechos sexuales y reproductivos de la mujer deben estar enmarcadas en nuestra Constitución y reconocidas como un derecho Fundamental, Parte de los derechos humanos de las personas y que el Perú por ser país miembro del pacto de San José, tiene la obligación de cumplir con los tratados Internacionales y las recomendaciones dadas por los Comités de Derechos Humanos. Bajo este precepto el Estado tiene la obligación de adoptar políticas a favor de la población peruana femenina. Ahora los jóvenes desconocen en su mayoría temas de derechos sexuales y reproductivos y similares al concepto. Por lo que concordamos, que pese a que existen normas y artículos Internacionales que respaldan a las mujeres en cuanto a sus derechos sexuales y reproductivos, el Estado peruano no brinda un debido tratamiento jurídico nacional al amparo de las mujeres y niñas peruanas. Hoy por hoy el trato de la salud debe ser con una visión clara en derechos humanos que se fundamenta en el respeto hacia la dignidad de las mujeres.

Esto enfoca a la igualdad, y al buen trato y no discriminación en la atención de la salud, por lo que, los Derechos Humanos son directrices de las personas con facultad de exigir a alguien una determinada conducta, que garantizan los valores como la dignidad, igualdad y libertad, refiriéndonos a los derechos de los ciudadanos frente al Estado o frente a la sociedad. Por lo tanto, se confirma que **los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú no tienen tratamiento jurídico legal y el Estado incumple su obligación.**

- 3.- En nuestra tesis se ha determinado que la obligación del Perú para establecer cómo derecho fundamental a los Derechos Sexuales y reproductivos, no es la adecuada, porque a la fecha no se ha creado legislación que ampare a las mujeres por lo tanto se confirma que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres del Perú, siguen sin protección alguna ya que el Estado peruano incumple su obligación, porque el Perú solo cuenta con una norma técnica que les brinda el acceso al aborto terapéutico. Por tanto, concluimos, que el estado peruano al ser parte de los tratados y pactos internacionales, incumple su obligación, al no reconocer los derechos sexuales y reproductivos, como un derecho fundamental en la Constitución del Perú, así mismo en el artículo 44 de la cuarta disposición transitoria, el Estado reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus tratados y acuerdos internacionales, establecido en la Ley de Leyes.

## RECOMENDACIONES

1. El Perú debe legislar y administrar políticas públicas, para prevenir y castigar toda discriminación en contra de la mujer, por lo tanto debe reconocer constitucionalmente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como un derecho fundamental a razón de la recomendación del Comité de la CEDAW, ya que muchas mujeres también sufren violencia, y debemos entender toda violencia basada al sexo femenino puede causar un daño físico, sexual o psicológico y reconocer que esto sucede en la vida pública y privada, y no continuar desconociendo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se ha identificado que en el Perú no están reconocidos los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en nuestra Constitución Política.
2. En nuestro país no se cuenta con un tratamiento jurídico legal, por lo que recomendamos que se tome en cuenta esta tesis como un nuevo aporte para crear un nuevo proyecto de ley, para que coadyuve a crear una nueva legislación capaz de proteger **los Derechos sexuales y reproductivos, de las mujeres a razón de las recomendaciones emitidas por el Comité de la CEDAW**, ya que hemos sido testigos de cómo en nuestro país se vulneran éstos derechos, que afectan nuestra salud llegando a límites de llevarnos hasta la muerte; que se realicen verdaderos cambios legislativos en bienestar de todos en especial de las mujeres que durante años hemos sido olvidadas en temas importantes como el que resaltamos. Ya que se identificó que no existe un tratamiento jurídico legal.

3. El Estado peruano debe cumplir con acatar las recomendaciones que brinda el CEDAW y CIDH los Pactos y Tratados internacionales en la protección y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos en favor de las mujeres, crear normas, programas y políticas públicas que no discriminen a ellas, brindarles acceso, preparación, información y conocimiento a la justicia, para que a temprana edad se empoderen en aplicación y defensa de sus derechos reproductivos, y logremos su pleno desarrollo integral y lograr una justa nación de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, porque con nuestra tesis hemos identificado que el Estado peruano incumple su obligación de legislar en los temas de derechos sexuales y reproductivos como derecho fundamental de la mujer, y que muchas veces el estado peruano no toma en cuenta esas recomendaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Flora Tristán (2020). *¿Cuáles son los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos?*  
<http://www.flora.org.pe/aoe/derechos4.htm>
- Petchesky, Rosalind (2000): “*Derechos sexuales: Inventando un concepto, Trazando el mapa de la práctica internacional*”, en series para el Debate I.
- OMS (2002). *Defining sexual health*. Report of a technical consultation on sexual health. Ginebra.
- OMS (2002). Derechos sexuales
- OMS (2010). Salud reproductiva.
- Flores, R. V. (2006). *Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos*
- Jaramillo Amores, C. P. (2020). *La soberanía del cuerpo de las mujeres adolescentes para su reconocimiento como sujetas de derechos mediante las políticas educativas sobre derechos sexuales y reproductivos* (Master's thesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Díaz Cardoza, K. D. R. (2019). *Los derechos sexuales y reproductivos en el Perú*.
- Vassallo Cruz, K. L. (2014). *Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú*.
- Lagos Terreros, E. A. (2014). *Conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en las estudiantes de la institución educativa Virgen de Fátima de Huancayo en el año 2013*.
- Galdós Silva, S. (2013). *La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y*

*reproductiva*. Revista peruana de medicina experimental y salud pública, 30, 455-460.

Ramos Padilla, M. (2006). *La salud sexual y la salud reproductiva desde la perspectiva de género*. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 23(3), 201-220.

**ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de las Recomendaciones de la CEDAW

I- PROBLEMAS	II- OBJETIVOS	III. SUPUESTO	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación del comité la CEDAW?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cuál es el tratamiento jurídico que aborda el Perú de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ante el aborto ilegal en el Perú 2020?</li> <li>¿Cuál es la obligación del Perú para legislar sobre los derechos sexuales y reproductivos para el aborto terapéutico 2020?</li> </ol>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Establecer cuál es el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de la recomendación del comité la CEDAW de la recomendación de la CEDAW</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Identificar cómo es el tratamiento jurídico que aborda el Perú de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres</li> <li>Determinar cuál es la obligación del Perú para determinar cómo derecho fundamental a los derechos sexuales y reproductivos</li> </ol>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú no tienen tratamiento jurídico legal y el Estado incumple su obligación.</p>	<p><b>VARIABLE X (INDEPENDIENTE)</b> Los derechos sexuales y reproductivos</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><b>VARIABLE Y (DEPENDIENTE)</b> Recomendación del comité la CEDAW</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> Método científico Método hipotético deductivo. Método hermenéutico. Inductivo.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica, descriptivo</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo -Explicativo</p> <p><b>DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b> <b>POBLACIÓN:</b> 2 sentencias de la corte interamericana 2 dictámenes de los comités de derechos humanos</p> <p><b>MUESTRA DE ESTUDIO:</b> 2 sentencias de la corte interamericana 2 dictámenes de los comités de derechos humanos</p>

			<p><b>TIPO DE MUESTREO</b> no probabilístico.</p> <p><b>TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</b> Observación Documental</p> <p><b>Instrumento:</b> Ficha Estructurada.</p> <p><b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b> Utilización de la Estadística DESCRIPTIVA Análisis de Interpretación de Datos Contrastación de Hipótesis Estadístico de prueba dicotómica</p>
--	--	--	--

## ANEXO 2

## CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de las Recomendaciones de la CEDAW

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Derechos sexuales y Derechos reproductivos	Los Derechos Sexuales se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación.	Tratamiento jurídico	Denuncias Sentencias
		Obligación	Legislar Protección
		Derecho fundamental	Facultad inherente de la persona

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Recomendación del comité la CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ... La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos.	Aborto ilegal	Norma deficiente
		Aborto terapéutico	Interpretación restringida

**ANEXO 3****LISTA DE FICHAS DE OBSERVACIÓN**

1. Ficha de observación: CASO LC VERSUS PERÚ
2. Ficha de observación: CARTA N° 410 – D – 2007 - CASO LC  
CARTA: N° 410 – D – 2007
3. Ficha de observación: CASO KL VERSUS PERÚ
4. Ficha de observación: Resolución N° 25 . Expediente: 00058-2018-0-1801-SP-C  
I-01 (Ref. Sala: 225-2018-0) Corte Superior de Justicia de Lima – Primera Sala  
Civil de Lima
5. Ficha de observación: Recomendación N° 33  
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra  
la Mujer
6. Ficha de observación: Recomendación N° 34  
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la  
Mujer
7. Ficha de observación: Recomendación N° 35  
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la  
Mujer
8. Ficha de observación: Recomendación N° 36  
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra  
la Mujer
9. Ficha de observación: Informe N° 07-2015. Informe: 07-2015- JUS-DGDH-  
DAIPAN-RAR